



# **Universidad Miguel Hernández**

Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de  
Orihuela

Grado en Ciencias Políticas y Gestión Pública

## **Trabajo de Fin de Grado**

**Igualdad efectiva de mujeres y hombres en  
España: el caso de los delitos contra la  
libertad sexual: logros y retos.**

CURSO 2018/2019

**ALEJANDRO BERENQUER MARTÍNEZ**

**TUTORA: MARÍA AMPARO CALABUIG PUIG**

**Resumen:**

El presente trabajo consiste en investigar la problemática de los delitos contra la libertad sexual en España con el objetivo de lanzar una serie de propuestas o mejoras con la intención de lograr la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

Para ello revisaremos el marco teórico y normativo que regula y delimita este tipo de delitos con la intención de reflexionar en torno a su eficacia y sus puntos débiles.

En el transcurso de este trabajo pondremos la lupa en un ejemplo actual como es el caso de la “manada”. Desarrollaremos paso a paso la polémica sentencia y veremos la actuación de la ley en un caso que ha generado tanta controversia como éste.

Finalmente, recapacitaremos sobre la naturaleza de estos delitos y sobre las posibles formas de evitarlos y en el caso de no poder evitarlos que la condena sea más justa.

**Palabras clave:** Delitos, libertad sexual, logros, retos, igualdad efectiva, agresiones, acoso, abuso.



# ÍNDICE

Resumen.....	2
Introducción.....	5
<b>I. Marco teórico y normativo .....</b>	<b>9</b>
1.1. Los delitos contra la libertad sexual de las mujeres en España, conceptos y regulación ..	9
a) Las agresiones sexuales.....	10
b) Los abusos sexuales.....	11
c) El acoso sexual .....	12
d) Otros .....	14
1.2. Los delitos contra la libertad sexual de las mujeres desde la perspectiva de género .....	21
<b>II. El caso de la “manada” .....</b>	<b>26</b>
2.1 Antecedentes.....	26
2.2 El caso .....	30
2.3 Repercusión mediática y social del caso.....	34
2.4 Propuestas de reforma a raíz del caso .....	38
<b>III. Reflexiones y propuestas en torno a los delitos contra la libertad sexual de las mujeres en España a partir del caso de la “manada” .....</b>	<b>48</b>
<b>IV. Conclusiones .....</b>	<b>54</b>
<b>V. Bibliografía consultada .....</b>	<b>57</b>

***“No se nace mujer, se llega a serlo”***

Simone de Beauvoir, *El segundo sexo*, 1949.



## INTRODUCCIÓN.

El trabajo que vamos a desarrollar se titula “Igualdad efectiva de mujeres y hombres en España.: El caso de los delitos contra la libertad sexual, logros y retos”.

Según nuestra legislación actual, los delitos contra la libertad sexual son aquellos que atacan la libertad de elegir con quién queremos estar y cuándo queremos estar o que apoyan la incitación a la sexualidad de una persona que es todavía menor de edad o que posee alguna incapacidad que le hace vulnerable a esa situación.

Históricamente las mujeres han sido las más perjudicadas, tanto por ser objeto de este tipo de delitos como de salir perjudicadas a la hora de juzgarlos. Y es que históricamente, la constante evolución de la sociedad ha provocado también una evolución en paralelo con los delitos contra la libertad sexual.

En España, la primera regulación de estos delitos tiene lugar en el siglo XIX, siendo entonces catalogados como “delitos contra la honestidad”, con lo que ello conlleva. Dentro de estos delitos podíamos encontrar el de violación, y las condiciones para que fuese catalogado como tal, eran que hubiera “uso de fuerza o intimidación” o que la víctima estuviera sufriendo algún tipo de anulación de los sentidos<sup>1</sup>.

Durante la dictadura de Primo de Rivera tendría lugar la aprobación del Código Penal de 1928 que duraría solamente tres años para después regresar a la legislación de 1870. Dentro de este Código la referencia a la violación es diferente que en el anterior ya que aquí solo se refiere a mujeres mayores de 18 años y las penas variaban mucho si la violada se trataba de una prostituta, una violación por engaño, si la mujer era soltera...etc. La diferencia entre una mujer “honesta” y una mujer que “no lo era” era muy notable en el caso de violación a la hora de poner la pena que debía pagar el agresor o los agresores<sup>2</sup>. Como podemos observar, lógicamente la construcción y regulación de este tipo de delitos era patriarcal.

---

<sup>1</sup> Caruso Fontán, María Viviana., *Nuevas perspectivas sobre los delitos contra la libertad sexual*, Tirant Monografías, Valencia 2006, pp. 24-25.

<sup>2</sup> M.M., “Los delitos sexuales en el Código Penal: De la violación a la agresión”, en *20 minutos*, publicado el 14/05/2018. Texto completo disponible en: <https://www.20minutos.es/noticia/3339349/0/delitos-sexuales-codigo-penal-violacion/>

Con la llegada de la dictadura franquista se reconfigura este tipo de delitos y se endurecen las penas, principalmente a través de la Ley de noviembre de 1942 y del Código Civil.

Ya en el marco de la Constitución de 1978 se ubica la LO 3/1989<sup>3</sup> que eliminará los “delitos contra la honestidad” para llamarlos “delitos contra la libertad sexual”. Además de añadir como violaciones las penetraciones anales y bucales. Aunque para que la violación sea considerada como tal tendría que haber uso de fuerza o intimidación o que la víctima se encontrase privada de sus sentidos. Es la primera vez que se hace una distinción entre agresión y violación<sup>4</sup>.

Desde aquí pasaríamos a la legislación vigente, el Código Penal de 1995 (que en el año 1999<sup>5</sup> será objeto de una serie de reformas) del que ya hablaremos con más profundidad en los puntos siguientes.

Como hemos desarrollado en los párrafos de arriba, la legislación ha sido un constante fruto de modificaciones correspondiendo cada una a un momento determinado de la historia. Pero lo que no ha sido fruto de ningún cambio son las personas que han dictado y escrito esas normas que siempre han sido mayoritariamente hombres, además de su construcción patriarcal.

Durante el progreso de este trabajo analizaremos la legislación actual en materia de delitos contra la libertad sexual con la intención de entenderla, y trataremos de advertir en qué puntos puede resultar más ineficaz de cara a la defensa de los derechos de las víctimas. Asimismo, trataremos de reflexionar en torno a la construcción de género presente en este tipo de delitos.

En una segunda parte del trabajo desarrollaremos un caso que ha sido muy importante en nuestra actualidad como es el caso de “la manada”. Este caso, que está al nivel del caso de

---

<sup>3</sup> Texto completo en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1989-14247> Enlace consultado a 8 de enero de 2019.

<sup>4</sup> M.M, “Los delitos sexuales en el Código Penal: De la violación a la agresión”, en *20 minutos*, publicado el 14/05/2018. Texto completo disponible en: <https://www.20minutos.es/noticia/3339349/0/delitos-sexuales-codigo-penal-violacion/>

<sup>5</sup> Texto completo en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1999-9744> Enlace consultado a 8 de enero de 2019.

la “sentencia de la minifalda” dictado en febrero de 1989<sup>6</sup>, en cuanto a repercusión mediática y críticas a los legisladores y a la ley que los ampara.

Finalmente, haremos propuestas de mejora en torno a los delitos contra la libertad sexual.

Por lo tanto, los objetivos secundarios del trabajo serán:

- Analizar los delitos contra la libertad sexual de las mujeres en España.  
Es decir, desarrollar la legislación actual y entender cómo se aplica, en qué casos se aplica y cuáles son sus puntos débiles.
- Conocer la relación con el sistema sexo-género y con la asimetría del poder para entender como los delitos sexuales contra la mujer no son más que otra muestra de la desigualdad que hay entre hombres y mujeres.
- Desarrollar el caso de “La manada”. Estudiar los antecedentes de este caso y como ha transcurrido hasta llegar a la sentencia final. Después examinaremos la repercusión mediática y social que ha generado y comentaremos unas propuestas de reforma a raíz del caso.

Una vez desarrollados todos los objetivos secundarios podremos contestar el objetivo principal de nuestro trabajo que sería:

- Estudiar los errores que hay en nuestra legislación y proponer una serie de modificaciones con la intención de lograr la igualdad efectiva de mujeres y hombres en España en lo relacionado con los delitos contra la libertad sexual.

Para poder llevar a cabo este trabajo emplearemos una metodología que consistirá en la revisión bibliográfica de la materia junto con un análisis cuantitativo y cualitativo de los datos relativos al fenómeno objeto del análisis.

---

<sup>6</sup> Varela, Nuria., “La sentencia de la minifalda”, *nuriavarela.com*, publicado en mayo de 2013. Texto completo en: <http://nuriavarela.com/la-sentencia-de-la-minifalda/> Enlace consultado a 8 de enero de 2019.

Para conseguirlo, también nos ayudaremos de la legislación vigente para poder formar un marco teórico/normativo, necesario a la hora de desarrollar este tipo de trabajos.



# I. MARCO TEÓRICO Y NORMATIVO

## 1.1 Los delitos contra la libertad sexual de las mujeres en España:

### Conceptos y regulación.

La libertad sexual es la capacidad de elegir por uno mismo con quién quieres estar y cuándo quieres estar, por lo tanto, los delitos contra la libertad sexual se producen cuando esta premisa es burlada y se producen casos donde la libertad de elección de la persona se ve vulnerada.

Antes de hablar de la regulación de los delitos contra la libertad sexual que hay actualmente en España, vamos a hacer un repaso de la evolución normativa en la materia.

En el siglo XIX la mujer no formaba parte de la vida profesional o política y su dedicación estaba centrada en la de ser una buena ama de casa y una buena esposa, por lo tanto, las aspiraciones más altas a las que podía acceder eran a tener un buen matrimonio y para conseguir esto, tenía que llegar al matrimonio sin haber mantenido relaciones sexuales ya que esto se entendía como una prueba de que la mujer era “honesta”. Es por eso por lo que, si por cualquier factor antes del matrimonio había mantenido relaciones sexuales, el alcanzar un matrimonio se complicaba y con ello se complicaba el futuro de la mujer. Por todo esto, la designación del primer título de delitos sexuales sería “delitos contra la honestidad”<sup>7</sup>.

Ya en el marco de la Constitución de 1978, y ante el inexorable avance de la mujer en la sociedad, se comienza a actualizar la normativa de ámbito de la libertad sexual, modificándose los tipos referidos al delito del estupro<sup>8</sup>. Si bien, estos cambios no fueron inminentes, pues tardaron más de 10 años ya que la modificación relativa a los delitos de violación y abusos deshonestos datan de 1989. En ese mismo año se conseguiría el

---

<sup>7</sup> Caruso Fontán, María Viviana., *Nuevas perspectivas sobre los delitos contra la libertad sexual*, Tirant Monografías, Valencia 2006, pp. 24-25

<sup>8</sup>Concepto de delito de estupro: [http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMjMxNLtbLUouLM\\_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAyNk1hTUAAAA=WKE](http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMjMxNLtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAyNk1hTUAAAA=WKE) Enlace consultado a 8 de enero de 2019.

reconocimiento de la libertad sexual como bien jurídico protegido por los delitos sexuales que después plasmaría el Código Penal de 1995<sup>9</sup>.

En 1999 se produciría otra reforma con la intención de dejar claras las dudas a la hora de interpretar la norma y con la intención de mejorar y aumentar la protección que se proporcionaba a los menores de edad y a las personas que se encontraban en una situación de incapacidad<sup>10</sup>.

En la actualidad los delitos contra la libertad sexual de las mujeres en España están regulados en el Código Penal, en concreto, en el Título VIII denominado “Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales”<sup>11</sup>.

Ahora vamos a desarrollar cada capítulo:

a) Capítulo primero: De las agresiones sexuales.

Este capítulo está dividido en tres artículos, el primero y al que nos vamos a referir ahora es el artículo 178. Este se encarga de definir las agresiones sexuales y lo hace como la conducta que atenta a la libertad sexual de una persona y que para ello hace uso de violencia o intimidación.

María Viviana Caruso Fontán nos dice que hay que saber diferenciar los dos tipos de conductas según sean con violencia o con intimidación.

Cuando se ataca la libertad sexual con violencia no estamos dando la opción a la víctima de ejercer con la normalidad que lo haría si hubiera tomado esa decisión de manera voluntaria. Así que quedará claro que, en los casos donde se produzca una agresión sexual con violencia, el sujeto pasivo terminó realizando una conducta obligada por la imposición física producida por el autor.

---

<sup>9</sup> Caruso Fontán, María Viviana., *Nuevas perspectivas sobre los delitos contra la libertad sexual*, Tirant Monografías, Valencia 2006, pp. 24.

<sup>10</sup> *Ibidem.*, pp. 24-25.

<sup>11</sup> Texto completo disponible en: [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Penal/lo10-1995.l2t8.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/lo10-1995.l2t8.html)  
Enlace consultado a 8 de enero de 2019.

Cuando se ataca la libertad sexual con intimidación, el autor de esta provoca que el sujeto pasivo cambie de opinión mediante fundamentos extraños que provocan que la libertad de elección se vea alterada y convertida en la voluntad del autor. Aquí, igual que cuando se actúa con violencia la libertad también se ve vulnerada puesto que hay una intimidación en la motivación y esto impide la libertad de elección<sup>12</sup>.

En el artículo 179 nos dice que, ante una agresión sexual más grave, donde el autor tenga acercamiento carnal con el sujeto pasivo, la pena será superior puesto que se considera que el autor está cometiendo una violación.

En el artículo 180 nos habla del castigo que tendrán los autores de las conductas realizadas en los artículos anteriores. Estas penas se verán agravadas según las particularidades de la situación.

b) Capítulo segundo: Los abusos sexuales.

Una vez definidas las agresiones sexuales, toca el turno de los abusos sexuales que están desarrollados en los artículos 181, 182 y 183. La gran diferencia de los primeros con estos es muy clara. Para que se dé un abuso sexual tiene que haber una actuación sexual por parte del autor al sujeto pasivo, pero esta actuación se tiene que llevar a cabo sin la utilización de violencia o intimidación.

Por lo tanto, se produciría el acto sexual impuesto y pese a que no se haría con violencia o intimidación, el legislador sigue considerándola como un delito de nivel alto.

En un principio, la creación separada de este capítulo segundo con el capítulo primero deriva de la necesidad del legislador de evitar lagunas de punición y con la intención de proteger a personas que necesitan una atención especial, como podrían ser los menores de edad o las personas que sufren algún tipo de trastorno mental. Igualmente, también está pensado para situaciones donde la relación entre el agresor y la víctima es particular, dándole al agresor facilidad para llevar a cabo su ataque, y, esto provocará que cada tipo de abuso sexual, al poder ser diferente de otro se interprete de una manera u otra por parte del legislador.

---

<sup>12</sup> Caruso Fontán, María Viviana., *Nuevas perspectivas sobre los delitos contra la libertad sexual*, Tirant Monografías, Valencia 2006, pp. 139-140.

El artículo 181.1 nos habla de los abusos donde la víctima sorprendida ve suprimida su capacidad de decidir ante la situación en la que se encuentra ya que no tiene posibilidad de crear su consentimiento ante la situación con connotación sexual que se ve obligada a hacer.

El artículo 181.2 nos habla de cuando el agresor se aprovecha de una víctima con un trastorno mental con la intención de abusar sexualmente de ella. En estos casos las víctimas no pueden decidir libremente su voluntad por los trastornos psicológicos que sufren y el agresor se aprovecha de esa situación de debilidad.

El artículo 183 nos habla del abuso fraudulento. Este supuesto nos habla de provocar un cambio de decisión de la víctima mediante mentiras. Estas falsedades provocarán cambios a la hora de tomar decisiones por parte de la víctima que en el caso de que no se hubieran introducido no se habrían tomado y cambiarían su decisión a la voluntad del agresor<sup>13</sup>.

c) Capítulo tercero: Del acoso sexual.

Históricamente el acoso sexual comenzó con la llegada de la mujer al mundo laboral y en un principio se entendió como algo natural en la masculinidad y no como un tipo de violencia contra la mujer.

Las mujeres tenían que sufrir esas incómodas situaciones como si de un halago se estuviera tratando y a la hora de intentar hacer algo para evitarlas se llevaban la sorpresa de que la ley encima las culpaba a ellas y no a los agresores.

La primera vez que el acoso sexual se homologó como delito en España fue en el Código Penal de 1995 para después ser modificado por la Ley Orgánica 11/1999, de 30 de abril.

La composición viene a decir que la persona que pretenda aspirar a favores sexuales para sí misma o para otra en el trabajo y provocando con ello una situación donde la víctima se encuentre humillada e intimidada será castigado por el delito de acoso sexual.

---

<sup>13</sup> *Ibidem.*, pp. 144-145.

Además, si el agresor hubiera intentado alcanzar esos favores utilizando su ventaja laboral y con la intención de provocar una situación negativa a la víctima en el trabajo o cuando el sujeto pasivo sea vulnerable ya sea por su edad, enfermedad o situación, la pena se verá agravada.

Hay que dejar claro que el acoso sexual se da en situaciones en las que el agresor tiene la intención de acceder a favores sexuales mediante la utilización de una conducta verbal, pero en el caso de que la situación cambie y el agresor utilice otros medios que no sean verbales, como podrían ser la fuerza física, el delito sería otro más grave y estaríamos dejando de hablar de acoso sexual.

Sin embargo, la normativa de España no agrupa otras conductas con connotaciones sexuales que resultan un ataque a la mujer o acciones que manifiestan de forma directa el interés sexual del acosador y que buscan que la víctima acabe cediendo ante la situación. Además, la problemática de estos delitos es que su dificultad a la hora de demostrarlos es extremadamente difícil y judicialmente es muy complicado que alguien salga condenado por este tipo de delito.

Aunque el acoso sexual parezca un tipo de agresión leve, no es así. Cuando una persona tiene que ir al trabajo y se encuentra constantemente con una situación de presión y de acoso por parte de un jefe que se está aprovechando de la situación personal de esa trabajadora que necesita mantener su puesto de trabajo para alimentar a su familia, pagar sus deudas o lo que sea, provoca una tensión y produce una serie de lesiones psicológicas que son muy parecidas a las que se encuentran en el SIMAN<sup>14</sup>.

Y todo esto sin olvidar que las agresiones verbales que puede sufrir el sujeto pasivo por muy duras que sean, solo es el principio, puesto que si el agresor no ve como sus planes salen como quieren puede abandonar esa postura “dialéctica” y hacer uso de la fuerza para conseguir su propósito. Para este tipo de agresores, de la palabra a la violencia no hay más que un pequeño paso.

---

<sup>14</sup> Rodenas Romero, María José., *El acoso laboral en la mujer: una forma de violencia de género*. Texto completo disponible en: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/acoso-laboral-mujer-forma-violencia-316297290>

Consultado a 19 de enero de 2019.

Así que con todo esto es muy necesario trabajar en la mejora del apartado del acoso sexual ya que todavía queda un gran camino para evitarlo y todavía será más grande si la normativa no es del todo clara ni combativa con el agresor<sup>15</sup>.

d) Capítulo cuarto: De los delitos de exhibicionismo y provocación sexual.

Dentro de este capítulo están los artículos 185 y 186. El primero, nos habla de que la persona que haga o provoque que otra persona haga actos de exhibición delante de personas que tengan algún tipo de incapacidad o sean menores de edad será castigado por la ley.

Mientras que el siguiente artículo, nos habla de las personas que trafican con material pornográfico ya sea vendiéndolo, difundiéndolo o enseñándolo a menores de edad o personas con discapacidad. Estas conductas también estarán penadas por la ley.

e) Capítulo quinto: De los delitos relativos a la prostitución y la corrupción de menores.

En este capítulo nos hablan primeramente de la prostitución y del delito que comete una persona que convence u obliga a continuar a otra con la mayoría de edad cumplida desempeñando la prostitución utilizando para este propósito violencia, intimidación o utilizándose de la situación personal o profesional de la víctima.

También forma parte de este delito quien de forma directa o indirecta ayude a entrar, salir o mantener en nuestro país a una persona con la intención de que esta comercialice su cuerpo ayudándose para eso de violencia o intimidación.

Asimismo, estarán penados los que intenten que una persona menor de edad ejerza la prostitución, ya sea por libre voluntad de la persona o por obligación de otra.

Igualmente, será penado el que utilice a personas menores de edad o personas con algún tipo de discapacidad en funciones pornográficas o exhibicionistas, así como el reparto de componentes donde puedan aparecer menores o personas con discapacidad en situaciones pornográficas o exhibicionistas.

---

<sup>15</sup>Lorente Acosta, Miguel; Lorente Acosta, José Antonio., *Agresión a la mujer: Maltrato, violación y acoso*, Comares, Granada, 1999, pp. 179-190.

Y, para terminar, otra conducta que será penada por la ley será la de las personas que tengan la patria potestad o la tutela de un menor de edad o una persona incapacitada que está ejerciendo la prostitución a sabiendas de su tutor legal y no hace nada para evitar esa situación.

Una vez vista la regulación normativa que tiene el Código Penal en lo referido a los delitos contra la libertad sexual, la siguiente que vamos a desarrollar es la Ley Orgánica 1/2004, del 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género<sup>16</sup>.

Esta ley nació durante el gobierno del Partido Socialista Obrero Español y consiguió ser aprobada por unanimidad en el Congreso de los Diputados. En un principio esta ley tenía la intención de acercarse a la violencia de género en su totalidad, sin embargo, solamente se centró en las agresiones que tienen su aparición en las relaciones de parejas, dejando de lado todos los demás ámbitos donde puede aparecer cualquier tipo de agresión como podría ser, por ejemplo, el acoso en el centro de trabajo.

Pese a que esta ley podría ser analizada y podríamos encontrar muchos fallos, muchas posibles mejoras y puntos que son inexistentes y que deberían estar regulados en ella, en este trabajo nos vamos a centrar solamente en lo referido a los delitos contra la libertad sexual, que tipos de delitos regula esta ley y que tipos de delitos que debería haber desarrollado no están.

En lo referido a nuestro trabajo, y lo que más nos llama la atención de esta ley es que solo actúa sobre el maltrato que hay en las relaciones de pareja o expareja, es decir, en esta ley no vamos a encontrar información ni pena sobre otros maltratos que puede recibir la mujer por parte del hombre sin este tipo de vinculación. Al contrario que el Código Penal que sí regulaba y penaba las agresiones sexuales que podían tener lugar en el centro de trabajo (acoso laboral) o las agresiones sexuales que podían aparecer en el día a día de la mujer.

Para las personas que lean esta ley puede pillarles por sorpresa, porque esta misma en su preámbulo nos habla de que la mujer tiene que tratar con una violencia que tiene lugar en el conjunto de la vida social y ante esta premisa se entiende que esta ley se encargará de

---

<sup>16</sup> Texto completo disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760> Enlace consultado a 8 de enero de 2019.

regular todos estos tipos de violencia y no solamente los que van referidos al ámbito de pareja<sup>17</sup>.

Así que, el resumen que podemos hacer sobre esta ley en lo referido a los delitos contra la libertad sexual es que, si bien nos encontramos desarrollada la violencia que se puede dar en las relaciones de pareja (durante la misma o ya finalizada) sí que echamos en falta la continua exhibición de violencia patriarcal, que las mujeres se encuentran en su día a día y que en esta ley no se nombran ni se regulan como pueden ser por ejemplo todas las que no están relacionadas con el círculo familiar (prostitución obligada, acoso laboral, agresión sexual por parte de desconocidos, trata de mujeres y niñas) pero sin olvidar las que también provienen de parte de los familiares (hermanos, padres, hijos). Todo esto provoca que esta ley este pendiente de revisión, puesto que, si no se hace una ley completa en lo referido a la protección integral contra la violencia de género, nos quedaremos con la sensación (además real) de que las leyes siguen sin ser justas y siguen dejando en una posición delicada a las mujeres, ya que sin la protección y sin las penas necesarias contra estos actos, seguiremos encontrándonos con noticias como las que nos encontramos diariamente.

Desarrollada la Ley Orgánica 1/2004, del 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género el siguiente paso es desarrollar la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de mayo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres<sup>18</sup>.

La finalidad para la que se elaboró esta ley fue conseguir una igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres y para ello rechaza cualquier tipo de exclusión por razón de sexo y afirma que todas las personas tienen que poder disfrutar de los derechos que deriven de la igualdad de trato y del impedimento de discriminación por razón de sexo.

Las políticas públicas estarán guiadas con la intención de lograr el principio de igualdad y la perspectiva de género y esto se llevará a cabo con políticas igualitarias en educación, sanidad, información, deportes, cultura... etc.

---

<sup>17</sup> Planas-Coll, Gerad; Moreno García, Gloria; Rodríguez Mañas, Carmen; Varas Navarro, Lara, *Cuestiones sin resolver en la Ley Integral de Medidas Contra la Violencia de Género*, 2008. PP. 193-194.

<sup>18</sup>Texto completo disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-6115> Enlace consultado a 8 de enero de 2019.

Se buscará la participación de las mujeres en el trabajo adoptando medidas de acción positiva con el objetivo de alcanzar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

En cuanto a lo que se refiere a nuestro trabajo esta ley se encarga en el artículo 7 de hacer una diferencia entre el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

Por lo tanto, el acoso sexual será cualquier conducta, verbal o física con índole sexual con la intención de agredir la honorabilidad de un individuo, sobre todo en situaciones donde se construye un ambiente humillante o insultante.

Después, en el segundo apartado del mismo artículo, nos define el acoso por razón de sexo, que sería cualquier actitud que se realice por la razón de sexo de la otra persona, buscando con ello herir el pundonor de la otra persona y establecer un lugar incómodo e insultante.

Una vez visto y desarrollado el marco normativo de los delitos contra la libertad sexual en España nos quedaría ver, en penúltimo lugar, cuáles son los derechos fundamentales que se ven vulnerados en el caso de que estas leyes no se interpreten correctamente a la hora de dictar una sentencia o cuando estas leyes son insuficientes para poder respetar los derechos de las personas que sufren esos problemas.

Lo primero que vamos a hacer, es buscar una definición de derechos fundamentales para que sea más cómodo entender qué son y para qué sirven y, lo más importante, por qué no tienen que ser vulnerados nunca.

Los derechos fundamentales son aquellos que forman parte de las personas. Es decir, que forman parte de todas las personas por el hecho de ser personas y en razón de su pundonor.

En la Constitución Española los recoge el Título I denominado: “De los derechos y deberes fundamentales”.

En cuanto a los artículos que se verían vulnerados serían:

- El artículo 1.1

- Artículo 1. Establece como uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico la igualdad<sup>19</sup>.
- El artículo 9.2<sup>20</sup> que nos habla de cómo los poderes públicos tienen que fomentar que las condiciones para que la libertad y la equidad de las personas y de los grupos sean auténticas y efectivas. Y con la intención de lograrlo quitarán cualquier inconveniente que intente que todos los ciudadanos no puedan formar parte de la vida política, económica, cultural y social.
- El artículo 10.1<sup>21</sup> nos dice que la honorabilidad de una persona y los derechos inviolables forman parte de ella, el poder desarrollar de una manera propia la personalidad, la obediencia a la legislación y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y la paz social.
- El artículo 14<sup>22</sup> que nos habla de la igualdad de todos los españoles ante la ley independientemente del lugar de origen de nuestro nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier situación personal o social.
- El artículo 15<sup>23</sup> que nos habla del derecho a la vida y la integridad física y moral y que jamás se puede obligar a alguien a recibir torturas, ni penas o tratos deshonrosos.

---

<sup>19</sup> Artículo 1.1 de la Constitución Española: España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. <http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=1&fin=9&tipo=2> Enlace consultado a 8 de enero de 2019.

<sup>20</sup> Artículo 9.2 de la Constitución Española: *Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.* <http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=9&tipo=2> Enlace consultado a 8 de enero de 2019.

<sup>21</sup> Artículo 10.1 de la Constitución Española: *La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.* <http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=10&tipo=2> Enlace consultado a 8 de enero de 2019.

<sup>22</sup> Artículo 14 de la Constitución Española: *Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.* <http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=14&tipo=2> Enlace consultado a 8 de enero de 2019.

- El artículo 18<sup>24</sup> que asegura el derecho al honor, a la intimidad de cada persona y a su propia imagen.

La última normativa que vamos a revisar es el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica.

Este convenio, también conocido como Convenio de Estambul se aprobó en el año 2011 y fue ratificado por nuestro país en el año 2014, aunque todavía está pendiente su aplicación.

El artículo 36<sup>25</sup> que se titula: “Violencia sexual, incluida la violación”, se encarga de delimitar la agresión sexual. La disimilitud que encontramos con el Código Penal es bien clara, ya que este, diferencia entre abuso y agresión, mientras que el Convenio de Estambul entiende la agresión sexual como falta de consentimiento.

Por lo tanto, nos encontramos por un lado con el Código Penal que como anteriormente hemos analizado diferencia entre abuso y agresión, el abuso sexual sería un delito sexual donde no habría agresión o uso de fuerza, mientras que la agresión sexual sería un delito sexual donde para lograr llevarlo a cabo si se utilizase el uso de la fuerza.

Por otro lado, el Convenio de Estambul, nos dice en su artículo 36 que la penetración anal, vaginal u oral no consentida ya sea con un objeto o con cualquier parte del cuerpo de otra persona será entendida como una violación.

---

<sup>23</sup> Artículo 15 de la Constitución Española: *Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.*  
<http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=15&tipo=2> Enlace consultado a 8 de enero de 2019.

<sup>24</sup> Artículo 18.1 de la Constitución: *Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.*  
<http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=18&tipo=2> Enlace consultado a 8 de enero de 2019.

<sup>25</sup> Artículo 36 de El Convenio de Estambul: cuando se cometa intencionadamente: a) La penetración vaginal, anal u oral no consentida, con carácter sexual, del cuerpo de otra persona con cualquier parte del cuerpo o con un objeto; b) Los demás actos de carácter sexual no consentidos sobre otra persona; c) El hecho de obligar a otra persona a prestarse a actos de carácter sexual no consentidos con un tercero. 2. El consentimiento debe prestarse voluntariamente como manifestación del libre arbitrio de la persona considerado en el contexto de las condiciones circundantes. 3. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que las disposiciones del apartado 1 se apliquen también contra los cónyuges o parejas de hecho antiguos o actuales, de conformidad con su derecho interno.  
[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-5947](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-5947) Enlace consultado a 8 de enero de 2019.

Si se modificara el Código Penal y se incluyera la definición de violación que encontramos en el Convenio de Estambul lograríamos que la agresión sexual estuviera fundamentada en la idea del consentimiento, ya que, como dice la jurista especialista en violencia sexual Encarna Bodelón<sup>26</sup> no podemos hacer distinciones entre agresión sexual y abuso sexual, puesto que es una base errónea para entender el problema y además se están vulnerado los derechos de las víctimas que tienen problemas a la hora de expresar el consentimiento, ya sea por la ingesta de drogas o por el miedo al agresor. Además de que el requerimiento de intimidación o violencia para que sea considerada la agresión sexual en nuestro Código Penal nos está exigiendo que la víctima se tenga que resistir y si seguimos con esa misma lógica nos daremos cuenta de que cualquier relación se fundamenta en la aceptación y no en la negación y esto nos llevaría a la conclusión final de que si una mujer no consiente una relación sexual no nos está diciendo que la esté aceptando.



---

<sup>26</sup> Borraz, Marta., “La propuesta del Gobierno del “Solo sí es sí” en los delitos sexuales ya está en un Convenio ratificado por Rajoy en 2014”, *El diario*, Publicado a 16 de julio de 2018. Texto completo disponible en: [https://www.eldiario.es/sociedad/propuesta-Gobierno-sexuales-ratificado-Espana\\_0\\_793370849.html](https://www.eldiario.es/sociedad/propuesta-Gobierno-sexuales-ratificado-Espana_0_793370849.html) Enlace consultado a 15 de enero de 2019.

## 1.2 Los delitos contra la libertad sexual de las mujeres desde la perspectiva de género.

En el siguiente punto desarrollaremos los delitos contra la libertad sexual de las mujeres desde la perspectiva de género, y para hacer esto, buscaremos relacionarlo con el sistema sexo-género y con la asimetría de poder.

Para poder empezar, primero definiremos una serie de conceptos con la intención de hacer más fácil su entendimiento.

Cuando hablamos de la relación sexo-género pudiera ser que no entendiéramos completamente los términos a los que va referido, y es que, históricamente sexo y género constituían un solo ente, pero es en la mitad del siglo XX cuando la antropóloga Margaret Mead encuentra las diferencias entre ambos y decide separarlos y definirlos correctamente.

El sexo, se define como las disimilitudes biológicas que encontramos en el hombre y la mujer. Por lo tanto, cuando nos referimos al sexo estaríamos hablando de las diferencias que tiene un hombre y una mujer por el hecho de ser un hombre y una mujer: no compartimos los mismos genitales, nuestra función en la procreación es diferente...Etc. Serían las diferencias naturales, es decir, las diferencias que un hombre y una mujer tenemos cuando nacemos y por las que se nos denominan hombre y mujer.

El género, sería diferente dependiendo de cada cultura, ya que cada cultura contiene una serie de ideas, creencias, atribuciones sociales que son edificadas partiendo de una diferenciación sexual<sup>27</sup>.

Entonces, históricamente las mujeres han tenido que desarrollarse en culturas donde sus intereses no eran prioritarios y las desigualdades estaban siempre dirigidas a ellas por el simple hecho de ser mujeres mientras que los hombres no sufrían esas discriminaciones.

---

<sup>27</sup> VVAA., Proyecto Iuvenalis Acción 3, *Análisis y transferencias de buenas prácticas*, 2008 pp: 21-22. <http://dle.rae.es/?id=Xl6VetE> Enlace consultado a 8 de enero de 2019.

Resumiendo, para diferenciar sexo y género, cuando hablemos del primero será por algo biológico y cuando hablemos del segundo será por algo construido socialmente.

Al ser el género algo cultural y aprendido, nos encontramos que dependiendo del país que hayamos nacido será diferente, ya que cada país tiene una serie de costumbres, creencias o cultura y en este momento nacerá el “género social”. El género social, es una serie de reglas diferentes para hombres y mujeres. Estas normas, son creadas por la sociedad en la que vivamos y desde que nacemos tenemos la obligación de identificarnos con ellas y pese a que no será igual en todos los sitios, sí que encontraremos similitudes como pueden ser: la organización social según el sexo<sup>28</sup>.

La sociedad es muy importante a la hora de desarrollarnos ya que dentro de ella es donde las personas encuentran su verdadero “yo”. Y esto puede ser un problema ya que según lo que hemos desarrollado anteriormente, dentro de una sociedad donde hay conductas, costumbres y valores también hay asignación de roles y percepciones de que según el sexo que tengas, tendrás que desarrollar unas funciones en la sociedad y lamentablemente es algo que haremos con la intención de no ser alguien diferente en una sociedad, ya que el miedo a que nos señalen como el “raro” determinará muchos de nuestros actos.

El problema de esta “socialización diferencial” es que considera al hombre y a la mujer diferentes y por lo tanto no todos podemos acceder a lo mismo y provoca una discriminación de oportunidades para la mujer<sup>29</sup>.

Como en este trabajo nos vamos a centrar en las mujeres, veremos que las características que generalmente las definen culturalmente serían: la vulnerabilidad, el sexo débil, tener una necesidad más grande de cariño, tener menos fuerza, menos capacidad de decisión...<sup>30</sup> Etc.

En lo referido a la asimetría del poder, una posible definición sería, cuando dos personas se encuentran en la misma posición dentro de un diálogo y una de ellas ejerce un rol de superioridad frente a la otra.

---

<sup>28</sup> *Ibidem.*, pp. 17-24. <http://dle.rae.es/?id=Xl6VetE> Enlace consultado a 8 de enero de 2019.

<sup>29</sup> *Ibidem.*, pp. 22-23. <http://dle.rae.es/?id=Xl6VetE> Enlace consultado a 8 de enero de 2019.

<sup>30</sup> *Ibidem.*, pp. 17-24. <http://dle.rae.es/?id=Xl6VetE> Enlace consultado a 8 de enero de 2019.

Históricamente, en la relación entre los hombres y las mujeres siempre ha existido una clara tendencia por parte del primero de tener el control y dominar a la mujer y esto forma parte de las causas por las que se produce la violencia de género ya que en muchas ocasiones el hombre entiende que el poder que ejerce sobre la mujer es legítimo, ya que la educación que ha recibido desde pequeño así se lo ha enseñado y por eso considera que la asimetría de la que hablamos es algo normal y lógico. En el otro lado, las mujeres también pueden sentir lo mismo, puesto que ellas han recibido una educación donde el poder pertenece al hombre y ellas asumen ese rol como algo lógico dentro de la sociedad en la que viven.

Y es aquí donde entraría el sexismo, pero ¿Qué es el sexismo?

Según la Real Academia Española, el sexismo es la discriminación de las personas por razón de sexo. Y es esta ideología la que apoya y defiende la exclusión de la mujer en los temas que estén relacionados con el poder y para ello, utilizará dos armas; la intimidación y la dominación sexual<sup>31</sup>.

Uno de los problemas más graves que tiene el sexismo es que, al creer que la mujer ocupa un lugar determinado en la sociedad aguarda que esta ocupe ese sitio sin rechistar y cuando la mujer reclama su verdadera posición, ya sea en el ámbito de pareja (no ser una ama de casa sumisa) o en el ámbito laboral (intentar acceder a puestos donde alcancen un mayor poder) la reacción de estas personas puede ser utilizar la violencia para impedir que esto ocurra.

La socióloga experta en estudios de género Delfina Mieville nos dice<sup>32</sup> que las personas o los grupos que buscan cometer violaciones no se mueven por un interés sexual sino por “poder”. Y el culpable de todo esto es un sistema patriarcal que desde pequeños educa a los hombres de forma diferente que a las mujeres, haciéndoles entender que los estímulos sexuales que tienen ellos son diferentes a los que tienen las mujeres.

En palabras de la socióloga: la violación es un acto que *“ha sido legitimado durante siglos y entra dentro de las cosas que se inculca a los hombres en el patriarcado”*.

---

<sup>31</sup> *Ibidem.*, pp. 17-24. <http://dle.rae.es/?id=Xl6VetE> Enlace consultado a 8 de enero de 2019.

<sup>32</sup> Mieville, Delfina., “La violación no es un acto sexual, sino de poder”, *Diario Público*, publicado el 11 de febrero de 2018. Texto completo disponible en: <https://www.publico.es/sociedad/feminismo-delfina-mieville-violacion-no-acto-sexual.html> Enlace consultado a 8 de enero de 2019.

Y es que, en su opinión, hechos como los de “la manada” no se realizan con un interés sexual ya que lo que buscan en esas situaciones de violaciones grupales es esa sensación de poder, de sentirse dominando la situación y a la mujer que tienen enfrente.

En definitiva, nos encontramos con una sociedad androcentrista donde la posición de la mujer es tremendamente delicada y esto es en gran parte por lo que hemos ido mencionando y de lo que haremos un pequeño resumen ahora.

De partida, las mujeres tienen que pelear con la dificultad de una sociedad que no entiende la diferenciación entre sexo y género y que piensa que la posición de ellas tiene que ser la que la sociedad dictamine. Esa discriminación las coloca en una posición de debilidad y la obliga a ser las personas que “necesitan” ser salvadas por un hombre, ya sea siendo este el cabeza de familia que traiga el sueldo a casa relegándolas a una posición de ama de casa y restando importancia a su trabajo, o incluso haciéndolas sentir mal en una relación de pareja el día que no quieren tener relaciones carnales con su marido porque la sociedad les ha provocado el pensamiento de que ellas tienen que tener hijos y formar una familia, o en el pensamiento del hombre, la sociedad le dice que su mujer tiene que ser sumisa y complacerle en todo lo que quiera sin importar el pensamiento de ella.

El problema viene cuando la mujer entiende sus derechos y se rebela contra un sistema hostil y que no está acostumbrado a que le quiten los privilegios que creen “normales”. Es en estos casos cuando llega el uso de violencia y de intimidación a la mujer. En esos casos podemos encontrar muchos delitos que atentan contra la libertad sexual de las mujeres, entre ellos y los más claros serían la violación y el abuso sexual que ya hemos visto que son la realización de actos sexuales sin el consentimiento de la víctima.

Sin embargo, todavía se ejecutan muchos actos de naturaleza sexual sin que la mujer este de acuerdo y que a la sociedad le cuesta entender como tal. El caso de la “manada” es uno de ellos y se puede ver en la decisión de unos de los jueces de votar a favor de absolver a los acusados, ya que las grabaciones que habían puesto en el juicio según su criterio no correspondían a ningún abuso ni a ninguna violación.

En estos casos, lo complicado es entender cuando el sexo es consentido o cuando el sexo se está produciendo por la intimidación a la que está sometida la víctima. A priori, no

debería ser tan complicado entender cuándo la situación es consentida o cuándo no, pero hay un problema muy grande que entorpece estas afirmaciones y es que el consentimiento sexual se da por supuesto.

El caso de la “manada” es un claro ejemplo de esto, una de las defensas más férreas de los acusados es que la víctima no dijo en ningún momento que no, por lo tanto, el consentimiento se da por hecho. ¿Pero, no se supone que la diferencia entre un sexo consentido y uno que no, radica en el consentimiento? ¿Entonces, debería haber un consentimiento expreso?

Según la vicepresidenta del gobierno y ministra de igualdad Carmen Calvo<sup>33</sup>, si antes de iniciar una relación sexual la mujer no da un sí expreso significaría que todo lo demás es no. De esta manera propone una reforma del Código Penal y así la interpretación de los jueces no será solamente la que dictamine si es delito o si no lo es.

Después de todo lo que hemos desarrollado, cabe preguntarse si no nos encontramos ante un tipo de violencia de género que la ley no está contemplando y esta violencia no es otra que los continuos obstáculos que tienen que superar las mujeres todos los días peleando contra la asimetría de poder, donde para poder acceder al mismo puesto que el hombre tendrá que demostrar mil veces más su preparación y aun así será cuestionada en todas las decisiones que decida tomar, donde por su condición de mujer será utilizada como un objeto, por el mero hecho de pensar que su género determina su posición en la vida que sería únicamente la diversión del hombre, y donde serán juzgadas después de sufrir una violación por el simple hecho de quedarse bloqueadas y no actuar o simplemente por aceptar esa situación por instinto de supervivencia.

---

<sup>33</sup> Montañéz, Érika., “Los juristas avisan: El “sí” expreso sobre el consentimiento sexual ataca la presunción de inocencia”, *ABC*, fecha de publicación 11 julio de 2018. Texto completo disponible en: [https://www.abc.es/sociedad/abci-juristas-avisar-si-expreso-sobre-consentimiento-sexual-ataca-presuncion-inocencia-201807110218\\_noticia.html](https://www.abc.es/sociedad/abci-juristas-avisar-si-expreso-sobre-consentimiento-sexual-ataca-presuncion-inocencia-201807110218_noticia.html) Enlace consultado a 8 de enero de 2019.

## II. EL CASO DE LA “MANADA”.

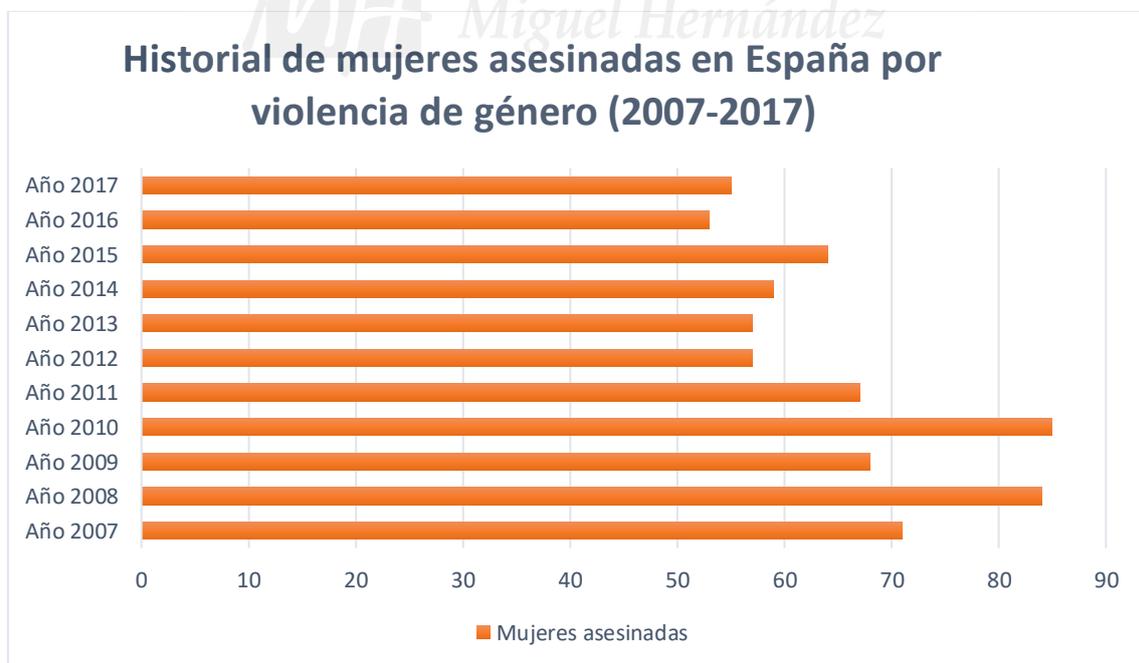
### 2.1 Antecedentes.

Imagina que llevas unas horas de fiesta en una ciudad desconocida, y agotada, decides volver al coche donde pasarás la noche para descansar. Por el camino encuentras un grupo de chicos que deciden acompañarte y cuando te quieres dar cuenta estás atrapada en un portal y te encuentras sometida a las macabras perversiones de ese grupo de chicos. Igual el caso que acabo de mencionar te suena, pero simplemente te parece anecdótico, pero la realidad es más bien distinta.

Según los datos de la Oficina Europea de Estadística (Eurostat) en España cada 8 horas se interponen denuncias de violación<sup>34</sup> lo que nos deja la escalofriante cifra de 4 mujeres que denuncian ser violadas cada día.

Los antecedentes de este caso son muchos y para hablar de ellos nos vamos a apoyar con una serie de tablas que hemos elaborado con los datos del INE<sup>35</sup>:

**Gráfico 1. Historial de mujeres asesinadas en España por violencia de género (2007-2017)**  
(De elaboración propia con los datos del INE)

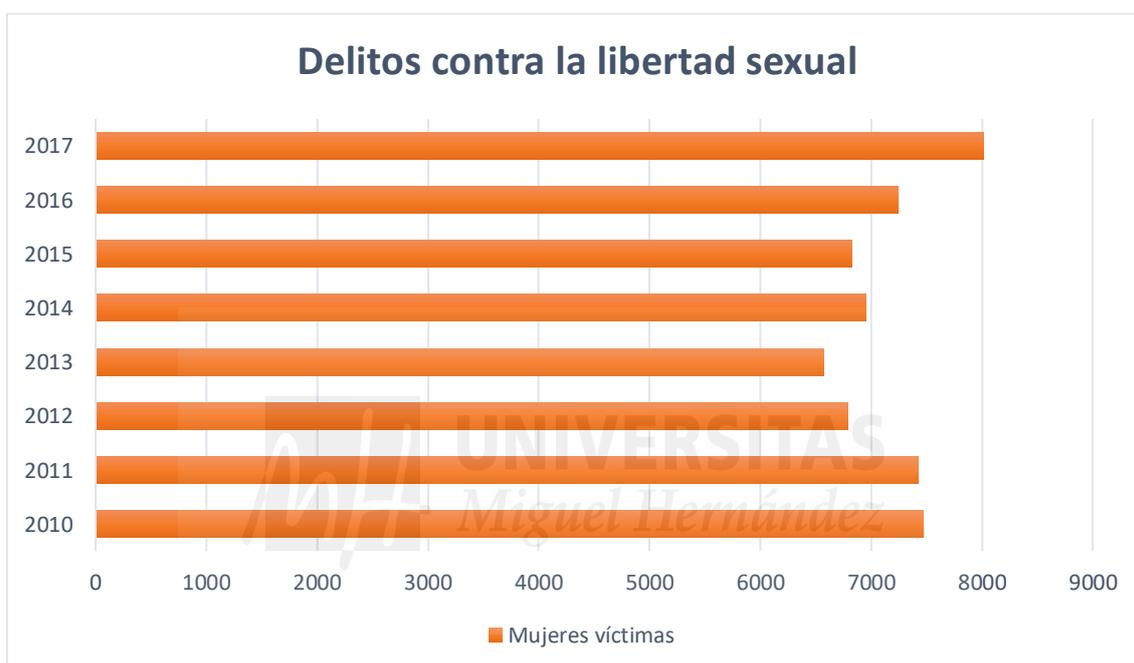


<sup>34</sup> Violent sexual crimes recorded in the EU. En <https://ec.europa.eu/eurostat/web/products-eurostat-news/-/EDN-20171123-1?inheritRedirect=true&redirect=%2F%2Fec.europa.eu/eurostat%2F> Enlace consultado a 11 de diciembre de 2018.

<sup>35</sup> [https://www.ine.es/jaxi/Tabla.htm?path=/t00/mujeres\\_hombres/tablas\\_1/10/&file=v02001.px&L=0](https://www.ine.es/jaxi/Tabla.htm?path=/t00/mujeres_hombres/tablas_1/10/&file=v02001.px&L=0) Enlace consultado a 11 de diciembre de 2018.

El historial de mujeres asesinadas en España por violencia de género desde el año 2007 hasta el 2017 nos deja la cifra de 720 mujeres en diez años. Empezar la cuenta de mujeres asesinadas por violencia de género a partir del 2007 no es fortuito, es a partir de ese año cuando son consideradas víctimas de violencia de género ya que en los registros anteriores eran denominadas víctimas por delitos pasionales.

**Gráfico 2. Delitos contra la libertad sexual (2010-2017)**  
(De elaboración propia con los datos del INE)



Como podemos observar en la siguiente tabla, los delitos contra la libertad sexual hacia la mujer se han disparado durante el 2017 y cada vez es más común entre las mujeres el miedo a volver sola a casa, el miedo a los grupos de hombres en la oscuridad de la noche y los mensajes entre amigas avisando de la llegada a casa sanas y salvas.

En los ocho años que muestra la tabla, la media de delitos contra la libertad sexual que se han producido son 7160.625, lo que nos lleva a pensar: ¿Cuántos de estos delitos contra la libertad sexual se han podido convertir en asesinatos? Y sobre todo ¿Cuántos de ellos se habrían convertido en asesinato si la mujer se hubiera defendido?

Pero esto no es el final. Después de una violación o de una agresión verbal o física hay que pasar por un periodo de recuperación que a veces será para toda la vida. El pánico por volver a salir a la calle de noche, la culpabilidad, las pesadillas o incluso el miedo a que te vean llevar una vida aparentemente “normal”, y que te juzguen por ello, será ahora parte del día a día de la mujer que ha sufrido ese problema.

Y pese que cada víctima sufrirá sentimientos diferentes después de una violación, se ha intentado explicar el patrón de reacción más común entre todas las afectadas que normalmente se divide en tres fases:<sup>36</sup>

- *Fase aguda*, esta ocurre después de la violación y su duración puede oscilar entre unos días y unas semanas. En esta fase se observan cambios bruscos de orden en la vida de la víctima de la violación, así como niveles de miedo y ansiedad por encima de la media, también forman parte conductas incoherentes y confusión sobre los hechos ocurridos.
- *Fase de pseudoadaptación*, esta fase tiene lugar una vez pasadas las dos o tres primeras semanas desde la violación y sus principales características son la aparente superación por parte de la víctima del trauma que supone la violación. Se iniciará de nuevo la vida cotidiana, pero ocultará los sentimientos de ira y es muy probable que sufra pesadillas o que evite espacios desconocidos, salidas nocturnas, nuevas amistades, etc.
- *Fase de integración y resolución*, en esta fase la víctima comenzará a sentir el comienzo de una sensación de depresión y tendrá la necesidad de hablar sobre lo ocurrido con la intención de aliviar sus sentimientos. La duración de este estado es indeterminada, pero los sentimientos de humillación, culpabilidad o miedo a que vuelva a ocurrir pueden ser permanentes.

---

<sup>36</sup> Burgess, Ann. Y Holmstrom, Lynda., “Rape trauma síndrome”, *American Journal of Psychiatry*, 1974, 981-986. Sutherland y Scherl “Patterns of Response among Victims of Rape”, *American Journal of Psychiatry*, 1970, 503-513.

Y sin embargo esto tampoco será el final. Si después de todo lo pasado aun sigues con fuerza te irás a la comisaría más cercana y denunciarás los hechos ante unos policías con suerte inexpertos a la hora de tratar estos temas y con menos suerte indolentes e incrédulos.

Pero, lamentablemente, esto tampoco será el final. Ya que si la denuncia prospera te puedes encontrar en un juicio recibiendo preguntas del tipo “¿Habías bebido mucho esa noche?”, “¿Qué ropa llevabas puesta?”, “¿Estás segura de que no le mandaste alguna señal que se pudiera malinterpretar?”, “¿Intentaste hacer algo para que no te violaran?”.

Como podemos observar los antecedentes son numerosos e incluso para ser más precisos nos podemos fijar en el caso de la joven que fue violada en Lleida<sup>37</sup>.

Según relató ella misma en agosto fue violada por un tío y su sobrino. Pese a que ella se habría negado y pedido que parasen en repetidas ocasiones e incluso habría llegado a vomitar durante el acto al no resistirse los hombres que la violaron no necesitaron utilizar ningún tipo de fuerza o intimidación.

Por lo tanto, la fiscalía que solicitaba hasta 15 años de pena por un delito de violación ha tenido que conformarse con cuatro años y seis meses ya que el tribunal a pesar de creer a la víctima no puede calificarlo de agresión sexual.

Como podemos ver cada día en la televisión, prensa o en las propias conversaciones a pie de calle los delitos contra la libertad sexual son cada vez más frecuentes. La dominación que el hombre usa contra la mujer está alcanzando unos números cada vez más grandes, cosa que debería ser contraria a la de un país cada vez más moderno y civilizado.

En la búsqueda a la respuesta del por qué cada vez ocurren más situaciones como la que hemos nombrado en Lleida hablaremos del caso de “la manada” describiendo como fueron

---

<sup>37</sup> VV.AA., “Condenan por abuso y no por agresión sexual a dos hombres que violaron a una joven que dijo “no” y “por favor, para””, *20 minutos*, publicado el 23 de noviembre de 2018. Texto completo disponible en: <https://www.20minutos.es/noticia/3499232/0/condena-abuso-violacion-dos-hombres/> Enlace consultado a 11 de diciembre de 2018.

los hechos y como los está tratando la justicia, de esta manera podremos hacernos una idea de los errores que se están cometiendo y de las maneras de solucionarlos.

## 2.2 El caso.

El caso de la manada comenzó pasada la madrugada del 7 de julio de 2016 cuando una mujer denunció a la policía municipal de Pamplona que cinco hombres la habían introducido en un portal en contra de su voluntad y habían abusado de ella dentro del mismo.

Unas horas después se produjo la detención de los cinco integrantes del grupo por parte de la policía. Esta detención se justifica con la acusación de violación múltiple y se decreta para todos los integrantes del grupo, que más tarde se conocería como “la manada”, prisión provisional comunicada y sin posibilidad de fianza. Esta decisión fue tomada por el titular del juzgado de instrucción número 4 de Pamplona<sup>38</sup>.

En el mes de septiembre el juez dictaminó la prisión provisional debido a la “extrema gravedad de los hechos”.

En octubre del mismo año se destaparía otro caso relacionado con los integrantes del grupo de “la manada”. Cuatro de los miembros de este grupo habrían abusado de una joven de 21 años en el interior de un vehículo tras asistir a la feria del municipio cordobés de Torrecampo. Estos hechos se situarían en el año 2016, semanas antes de la violación grupal por la que están siendo investigados. En estos dos casos, se han descubierto una serie de vídeos que tienen como protagonistas a las víctimas y que los miembros del grupo habían enviado posteriormente al grupo de *Whatsapp* llamado “manada”.

En el vídeo referido al caso de Pozoblanco nos encontramos a cuatro de los cinco integrantes del grupo y a una joven en el interior de un vehículo. Los chicos están constantemente riéndose de ella y tocando sus pechos para más tarde intentar, por parte del conductor, que ella le haga una felación, ante la negativa de ella, estos la insultan y la golpean para posteriormente empujarla fuera del coche.

---

<sup>38</sup> VV.AA., Detenidas cinco personas como presuntas autoras de una agresión sexual en Sanfermines, *El diario norte*, publicado a 7 de julio de 2016, Texto completo en: [https://www.eldiario.es/norte/navarra/ultima\\_hora/Detenidas-personas-presuntas-madrugada-Pamplona\\_0\\_534746847.html](https://www.eldiario.es/norte/navarra/ultima_hora/Detenidas-personas-presuntas-madrugada-Pamplona_0_534746847.html) Enlace consultado a 11 de diciembre de 2018.

La víctima declaró que durante gran parte de la grabación se encontraba en un estado de inconsciencia, estado que ella mismo declaró como “repentino”. Ante esta declaración y la referencia posterior por parte del grupo a la joven como “la bella durmiente” y las menciones por parte del grupo en el chat de usar drogas como la burundanga el juez dictaminó que “existen serios indicios de que podrían haberse utilizado sustancias específicamente destinadas para provocar la inconsciencia de la víctima.”<sup>39</sup>

En abril del 2017 se abre la fase del juicio oral una vez finalizada la fase de instrucción del caso. En el mes siguiente se solicita por parte de la fiscal la pena de 22 años y 10 meses para los integrantes del grupo “manada”. Esta pena se divide en 18 años por un delito de agresión sexual, 2 años y diez meses por un delito de intimidación y dos años por un delito de robo con intimidación.

El 16 de noviembre de 2017 tiene lugar el juicio en el palacio de justicia de Pamplona. Se celebraron dos sesiones que serán a puerta cerrada y donde se evitará que nadie pueda grabar nada de lo que se diga allí dentro. El 27 y 28 de noviembre se celebraron dos sesiones, pero esta vez si serán abiertas al público y la prensa, en estas sesiones los cinco acusados manifiestan su inocencia de todos los delitos en los que son acusados y su defensa se centra en dirigir un ataque a la víctima como modo de defensa.

El letrado Agustín Martínez Becerra acusa a la víctima de no mostrar “ningún síntoma de abatimiento” y evidencia la “ausencia de aflicción”. Justifica que los hechos que se produjeron eran consentidos ya que la víctima continuó con su vida normal “de una manera excesiva” y respalda sus declaraciones con una imagen publicada en las redes sociales de la víctima en la que aparece una camiseta con el lema “hagas lo que hagas bájate las bragas”. En su discurso relaciona a la víctima con el personaje televisivo de un programa de televisión que tiene ese lema. También defiende que la víctima pudo denunciar a los chicos por razones de enfado con ellos por abandonar el lugar de una manera prematura, por miedo a que los vídeos que habían grabado fueran publicados en algún sitio sin su consentimiento, por la necesidad de medicarse por haber hecho sexo sin protección, por presión de la gente que la encontró...<sup>40</sup>

---

<sup>39</sup> VV.AA., “Tres amigos de la “manada” declaran este martes por otro caso de abuso a una joven en Pozoblanco”, *El diario*, publicado a 12 de diciembre de 2017. Texto completo disponible en: [https://www.eldiario.es/andalucia/Citados-acusados-violacion-Sanfermines-Pozoblanco\\_0\\_717428598.html](https://www.eldiario.es/andalucia/Citados-acusados-violacion-Sanfermines-Pozoblanco_0_717428598.html) Enlace consultado a 11 de diciembre de 2018.

<sup>40</sup> Requena, Ana., “Juicio a la “manada”: La zona cero de una violencia sexual que está por todas partes”, *El diario*, publicado a 26 de noviembre de 2017. Texto completo disponible en:

El 26 de abril de 2018 tiene lugar la polémica sentencia, en esta se juzga que no hubo violación por parte de “la manada” y la pena es de 9 años por el delito de “abuso sexual”<sup>41</sup>.

Recordamos lo que pedía cada parte:

La fiscalía solicitaba la pena de 22 años de cárcel: 18 por un delito de agresión sexual, 2 años por delito contra la intimidad y otros 2 por el robo del teléfono. Por la otra parte, las defensas solicitaban la absolución de sus clientes.

El 21 de junio de 2018 la audiencia de Navarra pone en libertad provisional a los cinco miembros del grupo “la manada” después de que estos hayan pagado una fianza de 6000 euros. Esta libertad es a la espera de la sentencia firme. Pese al intento de que estos no salieran por la existencia de “riesgo de fuga” la defensa consigue justificar la inexistencia de esta por la imposición de una pena “pequeña” por lo que el riesgo de fuga solo tendría sentido si la pena fuera más alta. Sin embargo y solo tres días después de otorgarles la libertad provisional uno de los acusados, en concreto Antonio Manuel Guerrero aparecía en la comisaría de Sevilla con la intención de renovar su pasaporte pese a la prohibición de salir del territorio nacional. Esto provocó una revisión de la libertad condicional de los miembros de “la manada” que finalmente acabaría continuando vigente<sup>42</sup>.

---

[https://www.eldiario.es/sociedad/Pamplona-violencia-sexual-todas-partes\\_0\\_712179061.html](https://www.eldiario.es/sociedad/Pamplona-violencia-sexual-todas-partes_0_712179061.html) Enlace consultado a 11 de diciembre de 2018.

Requena, Ana., “Visto para sentencia: El juicio a la “manada” termina con una defensa basada en el ataque a la víctima” *El diario*, publicado a 28 de noviembre de 2017. Texto completo disponible en: [https://www.eldiario.es/sociedad/Visto-sentencia-juicio-termina-defensa\\_0\\_712879379.html](https://www.eldiario.es/sociedad/Visto-sentencia-juicio-termina-defensa_0_712879379.html) Enlace consultado a 11 de diciembre de 2018.

<sup>41</sup> Requena, Ana. Borraz, M., “La justicia considera que no hubo violación y condena a la “manada” 9 años por abuso sexual”, *El diario*, publicado a 26 de abril de 2018. Texto completo disponible en: [https://www.eldiario.es/norte/navarra/manada\\_0\\_765023715.html](https://www.eldiario.es/norte/navarra/manada_0_765023715.html) Enlace consultado a 11 de diciembre de 2018.

<sup>42</sup> Ariztegi, Miguel., “La audiencia de Navarra pone en libertad provisional a la “manada” bajo fianza de 6000 euros”, *El diario*, publicado a 2 de junio de 2018. Texto completo disponible en: [https://www.eldiario.es/norte/navarra/sociedad/tribunal-libertad-provisional-miembros-manada\\_0\\_784622327.html](https://www.eldiario.es/norte/navarra/sociedad/tribunal-libertad-provisional-miembros-manada_0_784622327.html) Enlace consultado a 11 de diciembre de 2018.

Águeda, Pedro., “El guardia civil de la “manada” intentó renovar su pasaporte tres días después de salir de la cárcel”, *El diario*, Publicado a 28 de junio de 2018. Texto completo en: [https://www.eldiario.es/politica/guardia-Manada-intento-renovar-pasaporte\\_0\\_787071587.html](https://www.eldiario.es/politica/guardia-Manada-intento-renovar-pasaporte_0_787071587.html) Enlace consultado a 11 de diciembre de 2018.

El 18 de julio de 2018 la audiencia de Navarra rechazó los recursos de súplica introducidos por parte de las acusaciones contra la libertad provisional bajo fianza y la convierte en “firme”, por lo tanto, ya no se podrá hacer recurso alguno<sup>43</sup>.

Sin embargo, el 2 de agosto uno de los integrantes del grupo “la manada”, en concreto, Ángel Boza vuelve a prisión y esta vez sin posibilidad de fianza. La razón de la entrada a prisión del miembro más joven del grupo es por el robo de unas gafas de sol y las lesiones producidas a dos vigilantes de seguridad en su intento de huida<sup>44</sup>.

El 16 de noviembre de 2018 y tras la polémica sentencia de “la manada”, se sustituye en el código penal “abuso sexual” por “violación”. De esta manera, todos los atentados contra la libertad sexual serán considerados siempre como “agresión” y también se considerará como violación los supuestos en los que haya penetración cuando la víctima haya ingerido alguna droga que mengue su voluntad<sup>45</sup>.

El 5 de diciembre de 2018 tras la deliberación de los recursos que se iniciaron en contra de la Sentencia de “la manada” se procedió al fallo por mayoría, 3 a 2, en la confirmación de la condena a “la manada”.

Por lo tanto y mientras se espera que el entorno de la denunciante recurra ante el Tribunal Supremo la decisión que tomó en abril la Audiencia de Navarra seguirá siendo la misma<sup>46</sup>.

---

<sup>43</sup> Ariztegi, Miguel., “Los miembros de la “manada” seguirán en libertad: La audiencia de Navarra desestima todos los recursos contra su salida de prisión”, *El diario*, publicado a 18 de julio de 2018. Texto completo disponible en : [https://www.eldiario.es/norte/navarra/ultima\\_hora/Audiencia-Navarra-desestima-recursos-Manada\\_0\\_794070678.html](https://www.eldiario.es/norte/navarra/ultima_hora/Audiencia-Navarra-desestima-recursos-Manada_0_794070678.html) Enlace consultado a 11 de diciembre de 2018.

<sup>44</sup> Cela, Daniel., “El juez devuelve a prisión sin fianza al miembro más joven de la “manada” por robo con violencia”, *El diario*, publicado a 2 de agosto de 2018. Texto completo disponible en: [https://www.eldiario.es/andalucia/devuelve-prision-miembro-violencia-MADERA\\_0\\_799320184.html](https://www.eldiario.es/andalucia/devuelve-prision-miembro-violencia-MADERA_0_799320184.html) Enlace consultado a 11 de diciembre de 2018.

<sup>45</sup> Pérez J, Fernando., “Los juristas optan por sustituir en el Código Penal “abuso sexual” por “violación”, *El país*, publicado a 16 de noviembre de 2018. Texto completo disponible en: [https://elpais.com/sociedad/2018/11/15/actualidad/1542313309\\_454639.html](https://elpais.com/sociedad/2018/11/15/actualidad/1542313309_454639.html) Enlace consultado a 11 de diciembre de 2018.

<sup>46</sup> Requena, Ana., “El Tribunal Superior de Justicia de Navarra confirma sin unanimidad la pena de 9 años por abuso sexual a la “manada”, *El diario norte*, publicado el 5 de diciembre de 2018. Texto completo disponible en: [https://www.eldiario.es/norte/navarra/Tribunal-Superior-Justicia-Navarra-unanimidad\\_0\\_843065749.html](https://www.eldiario.es/norte/navarra/Tribunal-Superior-Justicia-Navarra-unanimidad_0_843065749.html) Enlace consultado a 5 de diciembre de 2018.

## 2.3 Repercusión mediática y social del caso.

Si bien el caso de “la manada” no es algo nuevo en España, las violaciones, los abusos o la violencia de género estaban incrementando en los últimos años y esto a su vez provocando más conciencia en la mayoría de gente que veía esto como la aparición de un nuevo terrorismo, y este terrorismo tenía una víctima muy clara: Las mujeres.

Sin embargo, marcaremos el caso de “la manada” como un punto de inflexión en la historia de España.

El 7 de julio de 2016 el país dijo basta.

El escalofriante relato de la joven violada, la polémica sentencia o la aceptación de pruebas como la de un detective privado que siguió los pasos de la víctima para ver si tenía una vida normal después de los hechos provocó un alud de manifestaciones tanto espontáneas como dirigidas por grupos como el Movimiento Feminista de Madrid, el Foro contra la Violencia Machista o la Plataforma 7N.

En las manifestaciones se repetían constantemente consignas que rezaban “yo si te creo”, “la manada somos nosotras”, “no es caso aislado, se llama patriarcado” y se reivindicaba que las instituciones debían de proteger los derechos fundamentales de la persona afectada ya que la aceptación de pruebas como los informes de un detective privado vulneraban derechos fundamentales como la vida privada, la intimidad y la dignidad. Además, criticaban que los medios de comunicación estuviesen constantemente cuestionando las palabras de la víctima, ya que con esta actitud provocaban que muchas más víctimas no denuncien hechos similares por miedo a ser cuestionadas también.

Tardón denomina este hecho como “la duda patriarcal”. Esta “duda” comienza nada más denunciar el delito y busca provocar en la mujer el sentimiento de culpabilización y restar al denunciado la responsabilidad de este. Cada persona tendrá unas secuelas diferentes y una forma de asumirlas distinta y no se puede valorar si el delito que se ha cometido es más o menos grave por la actitud que tenga la víctima después en su día a día<sup>47</sup>.

---

<sup>47</sup> Borraz, Marta., “El juicio a la “manada” evidencia el cuestionamiento al que se enfrentan las denunciantes de violencia sexual”, *El diario*, publicado a 15 de noviembre de 2017. Texto completo disponible en: [https://www.eldiario.es/sociedad/Cuestionamiento-preguntas-innecesarias-revictimizacion-violencia\\_0\\_708329529.html](https://www.eldiario.es/sociedad/Cuestionamiento-preguntas-innecesarias-revictimizacion-violencia_0_708329529.html) Enlace consultado a 11 de diciembre de 2018.

Borraz, Marta., “Una “manada feminista” clama en Madrid contra el cuestionamiento de la víctima de Sanfermines: “Yo si te creo”, *El diario*, publicado a 17 de noviembre de 2017. Texto completo disponible

La sentencia de la justicia en el caso “la manada” fue tan trascendente que llegó hasta el Parlamento Europeo<sup>48</sup>. Desde allí, y tras producirse un debate, la gran parte de los eurodiputados solicitó la obligación de formar a los jueces de una manera más amplia en cuanto a lo que se refiere a la violencia sexual. Mientras que la ONU dejaba clara su preocupación por el fallo, puesto que este subestimaba la gravedad de la violación<sup>49</sup>.

Como podéis ver, tanto los hechos ocurridos antes de publicar la sentencia como los que han ocurrido después de hacerlo se podrían resumir en una continuada muestra de apoyo por parte principalmente de mujeres que tomaron las calles e intentaron reivindicar sus derechos, que están siendo ultrajados por parte de un colectivo cada vez más grande de hombres y de justicia.

La repercusión de este caso provocó un sentimiento de rechazo a las situaciones que se están dando constantemente de abuso hacia la mujer, pero, sobre todo, una muestra de cansancio hacia una justicia que normalmente hace la vista gorda y una organización por parte del colectivo feminista que está viendo que, si no son ellas mismas las que se ordenan para encabezar las protestas y los cambios, es posible que cada año las cifras de mujeres asesinadas o violadas sigan aumentando.

Por ejemplo, uno de los manifiestos que publicaron su rechazo contra la sentencia de la “manada” fue el de la Asociación de mujeres juezas en España<sup>50</sup> (AMJD) que lamentaban que a pesar de que la sentencia creía el relato de la víctima y había mostrado su apoyo a la misma, también habían cometido el error de tomar una decisión garantista a favor de los agresores ya que no consideraban que hubiese intimidación en los hechos cometidos en el rellano por cinco personas adultas a una chica de 18 años sin el consentimiento expreso de esta.

La Asociación de mujeres juezas en España piensa, que los prejuicios y los estereotipos que todavía perduran unidos al género, al igual que dañan a la sociedad, también perjudican la

---

en: [https://www.eldiario.es/sociedad/concentracion-multitudinaria-cuestionamiento-victima-Sanfermines\\_0\\_709030060.html](https://www.eldiario.es/sociedad/concentracion-multitudinaria-cuestionamiento-victima-Sanfermines_0_709030060.html) Enlace consultado a 12 de diciembre de 2018.

<sup>48</sup> VV.AA., “La sentencia de la “Manada” abre el debate en el Parlamento Europeo sobre la violencia sexual y llega a la ONU”, *RTVE Noticias*, Publicado a 2 de mayo de 2018. Texto completo disponible en: <http://www.rtve.es/noticias/20180502/sentencia-manada-abre-debate-parlamento-europeo-sobre-violencia-sexual-llega-onu/1725897.shtml> Enlace consultado a 12 de diciembre de 2018.

<sup>49</sup> VV.AA., “La sentencia de la “Manada” abre el debate en el Parlamento Europeo sobre la violencia sexual y llega a la ONU”, *RTVE Noticias*, Publicado a 2 de mayo de 2018. Texto completo disponible en: <http://www.rtve.es/noticias/20180502/sentencia-manada-abre-debate-parlamento-europeo-sobre-violencia-sexual-llega-onu/1725897.shtml> Enlace consultado a 12 de diciembre de 2018.

<sup>50</sup> AMJD. Publicado el 28 de abril de 2018. Texto completo disponible en: <http://www.mujeresjuezas.es/2018/04/28/nuestro-comunicado-sobre-la-sentencia-de-la-audiencia-p-del-caso-la-manada/> Enlace consultado a 16 de enero de 2019.

forma en la que se interpretan y aplican las normas jurídicas, y para solucionar este problema es necesaria la integración de la perspectiva de género y evitar la predisposición frente a los prejuicios que buscan culpabilizar a la víctima en base a su actitud o su comportamiento en vez de centrarse en los agresores.

También desde la Federación Mujeres Progresistas<sup>51</sup>, la presidenta y abogada Yolanda Besteiro de la Fuente nos hablaba de la situación de indefensión en la que se encuentran las mujeres cuando se dan sentencias como las de la “manada”, ya que el sistema judicial patriarcal las convierte en presas fáciles y vulnerables y que sentencias como esta provocan que casos parecidos se tornen cada vez más habituales, ya que se sustenta el alegato de sexo consentido cuando es una clara violación, de que hay diferencias entre abusos sexuales y agresiones sexuales o que se intenta hacer ver que la víctima está bien solamente por el intento de esta de llevar una vida normal después de lo sucedido y la culpa es de una justicia que no está enviando el mensaje adecuado a la sociedad.

Desde la Fundación Mujeres<sup>52</sup>, la directora y jurista feminista especialista en políticas públicas en materia de igualdad de oportunidades y miembro del Observatorio Estatal contra la Violencia de Género, María Soletto nos relataba la sensación de desengaño que provocaba la sentencia después de tanto tiempo de espera. Para ella, lo más destacable es que se está perdiendo una oportunidad histórica para mostrar una sentencia ejemplar donde se pueda ver claramente y de una forma explícita que los delitos contra la libertad sexual son una muestra muy clara de violencia contra la mujer.

En su alegato, María Soletto, intenta hacer ver que el voto particular no es más que una muestra de la justicia patriarcal que no cree el relato de la víctima a pesar de estar debidamente confirmado con los vídeos que se utilizaron en el juicio y que son una prueba clave de los hechos cometidos.

Para finalizar, nombraremos también al conjunto de peñas Sanfermineras<sup>53</sup> que también mostraban su desacuerdo a la sentencia de la “manada”. Estas peñas no entendían como se

---

<sup>51</sup> Besteiro de la Fuente, Yolanda., “Violadas y desprotegidas”, *Alcalá Hoy*, publicado a 28 de abril de 2018. Texto completo disponible en: <https://www.alcalahoy.es/2018/04/28/violadas-y-desprotegidas-por-yolanda-besteiro/>

Enlace consultado a 16 de enero de 2019.

<sup>52</sup> Soletto, María., “Máster en justicia patriarcal”, *fundaciónmujeres*, publicado a 28 de abril de 2018. Texto completo disponible en: <http://www.fundacionmujeres.es/blogs/marisoletto/?p=1452>

Enlace consultado a 16 de enero de 2019.

<sup>53</sup> VV.AA., “Oleada de críticas a la sentencia de la “manada” por no ver violencia donde no hubo consentimiento”, *República*, publicado el 27 de abril de 2018. Texto completo disponible en: <https://www.republica.com/2018/04/27/oleada-de-criticas-a-la-sentencia-de-la-manada-por-no-ver-violencia-donde-no-hubo-consentimiento/>

había llegado a tomar la decisión de que no había agresión sexual cuando era claro que si cinco hombres te introducían en un portal y hacían contigo sus perversiones habría como poco una clara situación de intimidación debido a la superioridad numérica.

También hablan de la necesidad de modificar las leyes si tenemos la intención de lograr conseguir una sociedad justa e igualitaria y de tratar estos casos mostrando una perspectiva de género, ya que sentencias como esta perjudican gravemente el trabajo de los colectivos feministas que trabajan en estas fiestas con la intención de concienciar a la gente de que actitudes como las de este grupo no son las correctas.

Como hemos podido leer, estas son solo una pequeña muestra de la disconformidad que generó la sentencia de la “manada”, que se tradujo a continuas manifestaciones y la aparición en la prensa escrita y en las redes sociales de textos en los que se mostraba la empatía con la víctima de los hechos, la tristeza por la decisión que habían tomado los jueces y la necesidad de modificar la legislación para así conseguir lograr unas sentencias que sean igual de graves que los hechos cometidos.



## 2.4 Propuestas de reforma a raíz del caso.

Los hechos ocurridos en la madrugada del 7 de julio de 2016 tuvieron su resolución en la sentencia 38/2018 de 20 de marzo. En ella se condena a los cinco acusados como autores de delito continuado de abuso sexual con prevalimiento.

Por lo tanto, la condena será de 9 años de prisión y 5 años de libertad vigilada, a pagar 1531,37 euros al Servicio Navarro de Salud por la asistencia sanitaria que se prestó a la víctima de los abusos, además de una indemnización de 50.000 euros a la misma. También se condena a uno de los miembros del grupo por un delito de hurto del teléfono móvil de la víctima<sup>54</sup>.

Para la fiscalía esta condena es insuficiente ya que había solicitado hasta 22 años para la totalidad de los acusados por un delito continuado de agresión sexual; dos años y diez meses por un delito contra la intimidad; y otros dos años por intimidación. Sin embargo, el juez no lo ha creído así y su sentencia se ha basado en los artículos del Código Penal que se relacionan al “abuso sexual” estos artículos serían el 181<sup>55</sup> y el 182<sup>56</sup>. Esto es muy importante y cambia mucho la resolución de la sentencia puesto que a diferencia de la “agresión”, el abuso no implica violencia y, por lo tanto, tampoco violación.

Como hemos visto anteriormente, este caso había sido muy mediático y la gente estaba muy pendiente de su resolución. Ante ésta, los colectivos feministas, partidos políticos, especialistas en la materia y la sociedad en general estallaron en críticas hacia el juez que había dictado sentencia y provocó una nueva multitud de manifestaciones de un gran colectivo de personas que no estaban de acuerdo con la resolución.

---

<sup>54</sup> VV.AA., “Sentencia de la Manada: condenados a 9 años por abusos, pero absueltos de agresión sexual”, *El mundo*, publicado a 27 de abril de 2018. Texto completo disponible en: <https://www.elmundo.es/espana/2018/04/26/5ae1ba53268e3e88748b466f.html> Enlace consultado a 15 de diciembre de 2018.

<sup>55</sup> Artículo 181 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre: *El que, sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, realizare actos que atenten contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona, será castigado, como responsable de abuso sexual, con la pena de prisión de uno a tres años o multa de dieciocho a veinticuatro meses.* <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444> Enlace consultado 9 de enero de 2019.

<sup>56</sup> Artículo 182 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre: *El que, interviniendo engaño o abusando de una posición reconocida de confianza, autoridad o influencia sobre la víctima, realice actos de carácter sexual con persona mayor de dieciséis años y menor de dieciocho, será castigado con la pena de prisión de uno a tres años.* <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444> Enlace consultado 9 de enero de 2019.

Las críticas hacia la sentencia eran prácticamente todas dirigidas a la utilización del artículo 181 del Código Penal. En este artículo nos dice, que una persona será culpable del delito de abuso sexual siempre que, sin haber utilizado violencia o intimidación, hubiese realizado actos que de alguna manera vulnerasen la libertad sexual de la otra persona.

La diferencia del artículo 181 del Código Penal con la del 178 es clara, para que sea considerado una violación ese atentado contra la libertad sexual hacia otra persona tiene que utilizar violencia o intimidación (Art 178) mientras que en el caso de que se atente contra la libertad sexual de otra persona, pero no se utilice violencia o intimidación, será considerado abuso sexual (Art 181).

Ante esta situación el tribunal tomó la decisión de que las acusaciones no habían conseguido probar el empleo de un medio físico para doblegar la voluntad de la víctima, es decir, que no había golpes, empujones, arañazos y, por lo tanto, si no se había utilizado una fuerza suficiente para conseguir que la víctima cediese a los actos que habían ocurrido después, no se podía considerar violación, en ese caso se consideraría abuso sexual<sup>57</sup>.

Con el relato de los hechos que la víctima había proporcionado en el juicio y la ley, la sentencia era clara. Lo que también ha provocado la indignación de las mujeres, ya que estas no se ven amparadas ante una ley que permite que sufran una violación y encima penaliza su “pasividad” ante ella. “Pasividad” entendida como una reacción que puede darse fruto del miedo ante la situación, la conmoción, el estado de shock en el que se pueden encontrar en ese momento o propio miedo a que si no se dejan violar la situación empeore y acaben recibiendo también una paliza o incluso acaben matándolas.

Por lo tanto, la situación aquí es clara: la ley necesita una reforma.

Este caso sirve de ejemplo de que las opciones que una mujer tiene ante la situación que le ha ocurrido a la víctima de la manada son pocas o se deja violar y además de cuestionada solo puede conseguir que sus agresores sean juzgados como un delito de abuso sexual, o intenta resistirse y acaba recibiendo una paliza, además de ser violada o incluso acaba muerta, pero si sobrevive a tal horror puede conseguir que sus agresores sean juzgados por un delito de violación.

---

<sup>57</sup> Vela, Ana., “Las claves de la sentencia de la “manada”, *Noticias jurídicas*, publicado a 7 de mayo de 2018. Texto completo disponible en: <http://noticias.juridicas.com/actualidad/noticias/12949-las-claves-de-la-sentencia-de-quot;la-manadaquot;/> Enlace consultado a 12 de diciembre de 2018.

Ante este problema y la respuesta de la gente a un caso tan mediático como este vamos a analizar la opinión de unos profesionales sobre la posibilidad de una reforma de la ley para evitar que sentencias como la que hemos visto puedan volver a ocurrir.

En primer lugar, hablaremos de la opinión que procesa sobre este tema la profesora de Derecho Constitucional y abogada Concepción Torres Díaz<sup>58</sup>.

Antes de hablar del caso de “la manada” vamos a hablar un poco sobre el criterio que tiene Concepción Torres sobre la evolución de los tratamientos jurídicos de los delitos contra la libertad sexual. Para ella el modelo normativo que encontramos en lo que se refiere a términos de libertad sexual se ha construido bajo la sombra del hombre. Por lo tanto, a la hora de trabajar en el ámbito jurídico penal de los delitos contra la libertad sexual y sobre todo en los casos que puedan implicar una “supuesta” violación, provocan un claro sentimiento de escepticismo por parte de la mujer ya que no tiene del todo claro si el sistema de protección le favorece a ella o se declina más en proteger y defender los intereses del hombre.

En cuanto a lo referido a la sentencia 38/2018 del 20 de marzo y con la calificación de abuso sexual a los hechos referidos, Concepción Torres nos habla de la necesidad de otorgarle más importancia a la perspectiva de género a la hora de la interpretación y aplicación de la norma. Ya que la sentencia de este caso formar parte de la continuación de un discurso jurídico antiguo donde la importancia radica en un sujeto central que no es neutro.

Para poder justificar un delito de agresión sexual es imprescindible que se dé una situación que esté compuesta por violencia e intimidación y además tiene que producirse un acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal. Si incluyéramos una perspectiva de género habría que modificar la forma en la que el lenguaje jurídico define estos hechos y esto es porque ante la posición de asimetría socio/sexual del sistema sexo/género se tiene que poder de lado de las mujeres. Sobre todo, en una situación en la que la mujer se encuentra en una posición de subordinación y objetualización.

En la justificación del delito de abuso sexual, donde la culpabilidad se demuestra cuando se realicen actos que atenten contra la libertad sexual o indemnidad sexual de otra persona

---

<sup>58</sup> Torres Díaz, María Concepción., “Punto de inflexión: sí hay violencia, sí hay intimidación”, *Tribuna*, publicado a 29 de abril de 2018. Texto disponible en: <https://ctxt.es/es/20180425/Firmas/19271/la-manada-justicia-violacion-navarra.htm> Enlace consultado a 12 de diciembre de 2018.

pese a que estos actos no se hayan producido con violencia o intimidación. Concepción Torres critica duramente que cuando se atenta contra la libertad sexual de una mujer, aunque esta no haya dado su consentimiento a que estos se produzcan, además tiene la responsabilidad de poner los límites ante los abusos sexuales de los hombres y esto provoca que sean las mujeres las que tengan que probar que ellas no estaban de acuerdo de las demandas efectuadas por los hombres.

Finalmente, habría que destacar determinados aspectos:

- La necesidad por parte del tribunal de ponerse en el lugar de la víctima para estudiar la situación y el ambiente en el que tuvieron lugar los hechos. Ya que si añadimos una perspectiva de género un entorno de asimetría socio/sexual llevará implícita con ella la violencia y la intimidación.
- La discusión para provocar una reforma penal de los delitos que se encuentran en el Título VIII del libro II del Código Penal.
- El cambio en materia escrita del delito de agresión sexual en los términos del Convenio de Estambul ya que dicho convenio delimita las agresiones sexuales de esta manera: “La penetración vaginal, anal u oral no consentida, con carácter sexual, del cuerpo de otra persona con cualquier parte del cuerpo o con un objeto”. Por lo tanto y al no venir implícito en el texto la exigencia de violencia o intimidación se da por hecho que si no hay consentimiento hay una violencia o una intimidación por parte del agresor.

En segundo lugar, hablaremos de la opinión que tiene el Doctor en Medicina y Cirugía por la Universidad de Granada, además de especialista de Medicina Legal y Forense, y Máster en Bioética y Derecho por la universidad de Barcelona, Miguel Lorente Acosta.

Miguel Lorente es un experto en el estudio de la violencia interpersonal, y muy especialmente en el de la violencia de género.

Una vez publicada la sentencia de “la manada”, Miguel Lorente nos pone de ejemplo el asesinato ocurrido en Burgos el 30 de abril de 2018<sup>59</sup>. Una mujer de 34 años habría sido presuntamente asesinada por su expareja tras recibir una serie de golpes para después dejar abandonado su cuerpo entre dos coches.

---

<sup>59</sup> VV.AA., “Detenido un hombre por matar a su expareja en Burgos”, *El país*, publicado a 30 de abril de 2018. Texto disponible en: [https://elpais.com/politica/2018/04/30/actualidad/1525069882\\_327137.html](https://elpais.com/politica/2018/04/30/actualidad/1525069882_327137.html) Enlace consultado a 12 de diciembre de 2018

Según nos comenta Miguel Lorente<sup>60</sup>, el asesinato de esta mujer se había cometido sin la utilización de ningún tipo de arma más que los golpes proporcionados por los puños y las piernas del agresor y con esto nos quiere hacer reflexionar sobre el sentir de la víctima de “la manada” minutos antes de que fuese violada, cuando cinco hombres la introdujeron en un portal, le quitaron la ropa y comenzaron a mover su cuerpo con intenciones sexuales. Ante esta situación, ¿Cómo cabría esperar que actuase la víctima? ¿No es lógico que esta sintiera miedo, agobio o que simplemente el estado de shock del momento bloquease cualquier tipo de actuación?

Unos de los ejemplos que él usa y que nos parecen totalmente imprescindibles para poder ver la situación desde una perspectiva diferente es el de imaginarse una situación en la que un hombre está cruzando la calle cuando un coche delante de él se salta un semáforo en rojo y va directamente hacia él. O, por ejemplo, eres un trabajador en una tienda, entran a robar y ante el miedo a que el atracador pueda hacerte daño le entregas el dinero de la caja. ¿Juzgaríamos a esas personas por pasividad? ¿Pensaríamos que el peatón que se queda inmóvil ante una situación de colisión por shock o por bloqueo es el culpable del golpe? ¿Sería culpable del robo ese trabajador que ante el miedo a una posible muestra de violencia por parte del atracador decide darle el dinero de la caja? ¿Sería justo?

Entonces, si ante estas situaciones que se pueden dar no tenemos dudas de que las víctimas son todo menos culpables, ¿Por qué en una situación como la violación múltiple de “la manada” hay tantas dudas?

Para Miguel Lorente, la culpa de esto la tiene una sociedad que, empezando por los que han juzgado el caso, le dan más importancia a que la víctima de la violación recuerde punto por punto, todos los detalles del día en el que se produjeron los hechos, y que no ven normal que pudiera entrar en un estado de shock en el que no actuase (ya sea por miedo al estar con cinco desconocidos encerrada en un portal o por la situación en la que se encontraba) mientras que, ven con absoluta normalidad que cinco hombres decidieran mantener relaciones sexuales en un portal y además grabarlo con el móvil de una mujer que acababan de conocer, para después robárselo y dejarla, en un banco, en estado de shock.

---

<sup>60</sup> Lorente, Miguel., “Tras la “manada”, el machismo no se disuelve, se refuerza”, *Público*, publicado a 6 de mayo de 2018. Texto disponible en: <https://blogs.publico.es/dominiopublico/25722/tras-la-manada-el-machismo-no-se-disuelve-se-refuerza/> Enlace consultado a 12 de diciembre de 2018.

Lorente, Miguel., “La manada y el maná”, *Huffingtonpost*, publicado a 13 de diciembre de 2017. Texto disponible en: [https://www.huffingtonpost.es/miguel-lorente/la-manada-y-el-mana\\_a\\_23303938/](https://www.huffingtonpost.es/miguel-lorente/la-manada-y-el-mana_a_23303938/) Enlace consultado a 12 de diciembre de 2018.

Por lo tanto, esto demuestra que hay una construcción machista en torno a la denuncia por violación y desde esa valoración machista se niega la evidencia. Y esto se demuestra en el número de denuncias y de condenas<sup>61</sup>, el de condenas (1%) y por lo tanto la impunidad (99%).

¿Pero cómo hacen para darle la vuelta a la situación y acabar haciendo a la víctima culpable?

Una de las maneras que utilizan para desprestigiar la declaración de la víctima es la utilización del mito de la maldad y la perversión de las mujeres, dónde la mujer decide denunciar los hechos acontecidos solo por la simple diversión de destruir la vida de cinco buenos hombres. Está claro que estas solo son formas de intentar cargar el problema de lo sucedido a las víctimas de este, y esto solo ocurre cuando la mujer, cansada de sufrir los abusos y las humillaciones de los hombres, decide rebelarse e intentar encontrar justicia.

Para finalizar, enumera los fallos que encontramos en la sentencia de “la manada” y que son los siguientes<sup>62</sup>:

- En primer lugar, siempre se muestra escepticismo a la hora de creer a una mujer cuando llega con una denuncia de violencia de género. No es importante si esta llega con claras muestras de violencia física o psicológica. Y para intentar quitarle credibilidad a esa denuncia utilizaran ideas absurdas para intentar justificar que la denuncia es falsa ya sea que las hacen para evitar una posible bronca de sus padres por llegar tarde a casa o por ejemplo porque no quieren reconocer que tuvieron sexo sin protección y quieren solicitar rápidamente una pastilla del día después quitándose la responsabilidad de no haber utilizado medidas de protección.
- Una vez demostrada que la denuncia interpuesta es una denuncia legítima se procede a cuestionar si la mujer es la responsable del problema por haberse insinuado, por no mostrar unos límites claros de hasta donde quería llegar, por provocar a los acusados...

---

<sup>61</sup> VV.AA., “La fiscalía señala que sólo el 0.01% de las denuncias por violencia machista son falsas”, *El mundo*, publicado a 5 de septiembre de 2017. Texto completo disponible en: <https://www.elmundo.es/sociedad/2017/09/05/59aec40022601d052f8b4574.html>

Enlace consultado a 23 de diciembre de 2018.

<sup>62</sup> Lorente, Miguel., “La sentencia, el fallo y la falla”, *Miguellorenteaupsia.com*, publicado a 29 de abril de 2018. Texto disponible en: <https://miguellorenteaupsia.wordpress.com/2018/04/29/la-sentencia-el-fallo-y-la-falla/> Enlace consultado a 12 de diciembre de 2018.

- Una vez queda claro que la denuncia es correcta y que la víctima es solo víctima y no es la responsable del ataque sufrido vienen las interrogaciones y de nuevo las constantes dudas sobre la recuperación de la víctima, sobre si lleva una vida normal, si parece que no está sufriendo las consecuencias de una violación...
- Ante todos los puntos mencionados anteriormente queda claro que no se está dando importancia a los daños psicológicos que la víctima está sufriendo y sufrirá durante toda su vida, ya que como hemos hablado con anterioridad, el impacto que tiene una violación es diferente sobre cada persona y el proceso de recuperación de este será largo y, en el caso de algunas personas, lo arrastrarán durante toda su vida.
- Y finalmente, y si consigues pasar por todos los anteriores pasos es muy posible que tengas que soportar una sentencia como de la que estamos hablando donde la condena a los acusados no se corresponde con la gravedad de los hechos ocurridos.

Por lo tanto y para Miguel Lorente, lo necesario es un pacto de estado contra el machismo y este se tiene que conseguir eliminando las diferencias entre lo que el machismo cree como realidad y lo que la realidad resulta ser. El machismo es un problema de cultura y no de conducta.

En tercer, y último lugar, hablaremos de la opinión de la jurista española, especialista en derecho constitucional y teoría feminista, cofundadora y presidenta de la Red Feminista de Derecho Constitucional Mar Esquembre Cerdá.

En una entrevista para el diario Público<sup>63</sup>, Mar Esquembre nos habla de la necesidad de reformar la Constitución para añadir una perspectiva de género. En su opinión, los avances que las mujeres han ido consiguiendo en materia de igualdad y derechos han sido numerosos, sin embargo, siguen siendo insuficientes y el ritmo con el que se van consiguiendo es más lento de lo esperado.

---

<sup>63</sup> Esquembre, Mar., “Necesitamos una reforma constitucional con perspectiva de género”, *Especiales Público*, Texto disponible en: <https://especiales.publico.es/es/25n-las-discriminaciones-ocultas/entrevista-maria-del-mar-esquembre> Enlace consultado: 12 de diciembre de 2018.

En cuanto a lo relacionado con la justicia, Mar Esquembre está de acuerdo con las constantes quejas y manifestaciones que se están produciendo, ya que bajo su punto de vista la justicia española es una justicia patriarcal, desde la aplicación de normas hasta la creación de leyes. Y esto tiene una fácil explicación, históricamente el derecho ha sido siempre creado por hombres, desde el siglo XVII que es donde tiene el inicio el derecho moderno, la mujer estaba apartada a las labores de casa y no tenían la posibilidad de acceso a cargos donde se pudieran elaborar leyes donde ellas estuvieran presentes. Por lo tanto, estamos hablando de un derecho creado por hombres y que se utiliza para hombres y mujeres.

Es lógico pensar que este derecho que se ha creado por hombres tenga la imagen de uno de ellos, es decir: abstracto, neutro, autónomo e independiente. Este ser nace sin la condición humana de vulnerabilidad y se le niega el cuerpo y en esa parte radica el problema más grande para las mujeres, ya que no podemos pasar por alto que las mujeres tienen cuerpos diferentes al hombre y al entrar en el derecho creado por el hombre partiendo de las mismas condiciones, se encuentran un ambiente hostil que permite que sobre su cuerpo se perpetren toda la violencia que se pueda utilizar.

Entonces, para poder avanzar en igualdad es imprescindible que las leyes que hemos creado con ese fin se apliquen y se interpreten de forma correcta (y esto pasa por una formación adecuada de las personas que finalmente tienen el poder de hacer que estas leyes se apliquen). Y la creación de sanciones y responsabilidades para cuando no se cumplen, ya que ante la inexistencia de estas es mucho más fácil que las leyes no se cumplan y, por lo tanto, no haya una igualdad real y efectiva.

Para finalizar con la opinión de Mar Esquembre Cerdá, hablaremos de su postura en lo referido a una posible reforma de la Constitución<sup>64</sup>.

La misma fue creada en un momento de transición de una dictadura franquista a una democracia. Y esa fue erigida bajo una estructura normativa patriarcal, ya que como se puede ver históricamente, ninguna mujer formó parte del proceso de creación de la Constitución. Todos recordamos los “padres” de la nuestra “Carta Magna”, pero ¿Quién recuerda a las madres? No hace falta que le deis vueltas a la pregunta, pues la respuesta es

---

<sup>64</sup> Esquembre Cerdá, Mar., *“Las mujeres ante el cambio constitucional. Algunos apuntes desde una perspectiva feminista para una “reforma constituyente” de la Constitución Española”*, Revista Internacional de Estudios Feministas- Atlánticas, 2016, p. 199-208.

muy fácil, ninguno recuerda a las “madres” de la Constitución porque la misma no tiene madres, fue creada enteramente por hombres.

Las menciones a las “mujeres” que se hacen en dicho texto se pueden contar con los dedos de una mano y además sobrarían dos dedos. Esta aparición sería en los artículos 32.1, 39.2 y 57.1.

Como hemos podido leer la Constitución solo nombra a la mujer tres veces y cuando la nombra no es más que desde el respeto del espacio y roles de género (los dos primeros) y en una situación que muestra a la mujer en un estado de inferioridad frente al hombre (art 57.1)

Además, en su redacción, el masculino, ocupa el lugar del neutro y se utiliza como una expresión universal, provocando de esta manera que las mujeres desaparecieran del texto constitucional e hicieran al hombre indispensable de comparación.

Por lo tanto, aquí tendríamos el primer fallo en nuestra Constitución y nuestra primera reforma ya que las entidades solo existen si tienen cuerpo y para que eso tenga lugar hay que nombrarlas y de esta manera se creará su identidad propia. Así que, si tenemos la intención de que los hombres y las mujeres sean iguales en derecho y en poder, tenemos que nombrarlas e incluirlas en la Constitución, de esta manera tendrán una identidad propia que estará alejada de posibles exclusiones.

Y finalmente, si queremos conseguir una igualdad real entre hombres y mujeres en poder y derechos, en autoridad y reconocimiento hay que provocar un cambio estructural que sea visible en la Constitución y para esto tenemos que:

- Volver a definir sus contenidos puesto que en el pasado muchas cosas fueron excluidas o ignoradas por la división del espacio público-privado/doméstico sobre el cual se construyó nuestro Estado.
- Después tenemos que diseñar un espacio público para las mujeres puesto que el espacio actual es un espacio que fue diseñado por y para varones.
- Tenemos que construir un Estado Social bajo la lógica de la sostenibilidad de la vida y que se asegure de que las mujeres vivan una vida libre de cualquier tipo de violencia que se pueda ejercer únicamente por la razón de ser mujer.

- Para poder conseguir una igualdad material tenemos que crear un modelo jurídico y político paritario con el fin de poder reconocer a nivel constitucional a la mujer.

Por lo tanto, para poder conseguir una igualdad real entre hombres y mujeres, es necesario estos cambios, así pasaríamos de un intento de acercamiento de la mujer a la Constitución a darles la importancia necesaria para que se sientan parte de ella, de una manera real y no simbólica.



### **III. REFLEXIONES Y PROPUESTAS EN TORNO A LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL A PARTIR DEL CASO DE LA “MANADA”.**

Lamentablemente, el caso de la “manada” no es el único de los casos donde los hombres se aprovechan de su situación privilegiada en la sociedad. Basta con encender la televisión y todos los días encontraremos nuevos casos sobre fiestas donde mujeres son drogadas con la intención de abusar de ellas, mujeres que han sido asaltadas mientras volvían del trabajo a casa o de salir con sus amigos durante el fin de semana, incluso familiares que abusan de ellas aprovechando la cercanía y la confianza.

Sin embargo, este caso y su correspondiente sentencia han conseguido una repercusión mediática considerable. Las calles se han llenado de protestas y de muestras de solidaridad y apoyo a la víctima. Los periódicos y las televisiones, de artículos y programas que han seguido minuto a minuto todo lo relacionado con el caso.

El caso y la sentencia nos han mostrado una gran cantidad de errores que tienen que subsanarse, pero también nos ha mostrado una ilusionante unión de la sociedad en contra de las injusticias que invita a pensar que situaciones como esta, dejarán de ser así en poco tiempo.

El apoyo espontáneo que después se uniría en manifestaciones programadas llegó a su máximo con la sentencia del caso. Y es ahí donde vamos a centrar nuestro comentario ahora.

La condena por parte de los jueces a los acusados fue de abuso sexual y no de agresión sexual y esto dejó dos claros heridos por el camino. En primer lugar, la víctima del caso, que tuvo que relatar su traumática experiencia, sufrir la aparición de pruebas como la del detective privado, que además de vulnerar sus derechos fundamentales, la hacían ver como una persona que era culpable por “intentar llevar una vida normal”, para después aguantar una sentencia que no hacía más que seguir dañando sus derechos y restar importancia a los hechos ocurridos.

En segundo lugar, la credibilidad de la justicia española, que se vio seriamente afectada. Y es que después de este caso, la gente no se sintió representada por la justicia que hay en este país y la crítica se dirigió a ella.

El artículo 1.1 de la Constitución Española, no dice que: “España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político”. Esto quiere decir que nuestro sistema trata de vigorizar servicios y respaldar derechos que consideramos necesarios para poder vivir formando parte de la sociedad.

Sin embargo, la sociedad, y en concreto, las mujeres no sienten que nuestro sistema y nuestras leyes defiendan sus derechos y traten de impartir una igualdad, que, si bien está escrita en la ley, no se ve tan clara en la realidad.

En España, nos encontramos con un derecho que tiene género y este género es el masculino, ya que las normas que tenemos están hechas por hombres y normalmente están interpretadas por ellos también. Y esto se plasma claramente en el seguimiento judicial del caso y en la sentencia, donde el cuestionamiento y el peso de carga de la prueba siempre iba dirigido a la víctima.

Entre los errores que podemos percibir claramente en el tratamiento del caso y que nos hacen ver la desigualdad de género a la hora de tratar temas como este son: el constante cuestionamiento del comportamiento de la víctima que ha sufrido el daño en vez del cuestionamiento de los agresores, añadir culpabilidad a la víctima cuestionando el por qué lo permitió en vez de preguntarse por qué hay gente capaz de cometer estos delitos, las constantes alusiones sobre la ropa que llevaba la víctima o por qué estaba sola a altas horas de la noche, hacer caso omiso al consentimiento expreso a la hora de juzgar el delito, la falta de perspectiva de género...

Otro de los golpes más duros lo recibe nuestro Código Penal, que en casos como este nos pide a gritos una reforma entre lo referido a los artículos que conciernen el abuso sexual de la agresión sexual.

Y es que la necesidad de que haya violencia física por medio provoca una variación de las condenas considerables y a su vez coloca a las mujeres en una posición arriesgada, ya que para conseguir que su agresor sea juzgado por el delito de violación tienen que jugarse la vida. Para poder explicar esto de una manera más clara, vamos a hablar del caso:

Los integrantes del caso de la “manada” fueron condenados por abuso sexual y no por agresión sexual porque en los vídeos que habían grabado y que los jueces habían podido ver, no se apreciaba violencia física por parte de los acusados a la víctima. Por lo tanto, al no haber una resistencia por parte de la víctima, se entendía que no había presencia de violencia y el delito era menor, sin embargo, no se tiene en cuenta el posible estado de shock que podría tener la víctima y que la habría dejado paralizada ante esa situación y por lo tanto no había actuado o simplemente el miedo a recibir una paliza de muerte ya que se encontraba encerrada en un portal con cinco hombres adultos y con más fuerza que ella y había preferido someterse que poder perder la vida y más pensando en los antecedentes del año 2008 también en Sanfermines donde un hombre intentó violar a una mujer llamada Nagore Robles y ante la resistencia de esta, la violó y después acabó con su vida.

En un hecho hipotético de un robo, la policía nos solicita que, ante la posibilidad de recibir daños por parte del atracador, debemos darle todo lo que nos pida y dejemos que se vaya, y que será la policía la encargada de detener al delincuente y devolvernos nuestras cosas robadas. Entonces, ¿no sería una incongruencia, que la mujer tuviera que resistirse a una violación en la que se encuentra en una clara posición de desventaja?

En la primera situación, la policía entendería que por miedo o por sometimiento la víctima de un robo preferiría no encararse con el atracador y no cuestionaría los motivos que habrían impulsado a la víctima a tomar esa decisión. En cambio, ante una violación, la mujer es constantemente cuestionada y todas las decisiones que toma se observan con lupa y se resta importancia a la actitud del acusado y a los hechos ocurridos.

Por lo tanto, es evidente que deberíamos reformar el Código Penal y reformular la definición de “violación”, además de formar a nuestros jueces con una perspectiva de género para que se aplique a la hora de juzgar estos casos, ya que no podemos quedarnos en la literalidad de la ley, tenemos que ver cada caso y entenderlo, puesto que cada uno es diferente y requiere algo más de humanidad que las palabras impresas en un libro de 1995 y

que tampoco se pueden quedar en la literalidad de la ley a la hora de aplicar normas, también pueden consultar el derecho comunitario, como por ejemplo el Convenio de Estambul donde dice que cualquier acto sexual sin consentimiento es considerado violación.

Otra reflexión que nos dejan casos como este y que cada vez se repiten con más normalidad es la necesidad de una educación desde los niveles más bajos de edad que haga entender a las personas que las mujeres y los hombres somos iguales, tenemos los mismos derechos y tenemos que respetarnos y no sentirnos en palabras o en hechos superiores a ninguno.

La necesidad de una educación de género e igualdad es cada vez más imprescindible en una sociedad moderna que no puede tener como referencias la pornografía o la televisión donde se cosifica a la mujer o la muestra como un entretenimiento de los hombres.

Así como la necesidad de actualizar la sexualidad en la educación que se da a los más jóvenes y que se centra únicamente en mostrar enfermedades de transmisión sexual y en cómo evitarlas, algo que es necesario, pero que no es suficiente. También se tiene que enseñar a respetar a las mujeres con las que nos relacionamos y a escucharlas y comprender las necesidades de estas, porque el amor y el sexo no es cosa de hombres, es un acto en el que participan dos personas y que merecen todo el mismo respeto.

Y es que el aprendizaje es fundamental para el entendimiento, por ejemplo: con la intención de comprobar cuanto sabían sobre historia de la mujer los alumnos pertenecientes a cuatro institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid se les hizo un “examen” para ver si estos sabrían contestar preguntas relacionadas con el voto femenino, con los movimientos feministas, con el papel de la mujer en la historia, brecha salarial...

El resultado de esta prueba fue que el entendimiento que tenían los más jóvenes sobre la discriminación y la violencia de género era dispar, y que los medios de comunicación y la familia habían provocado que algunos de estos jóvenes conocieran algunos términos, pero sin ahondar demasiado.

Sin embargo, a la hora de puntuar las preguntas más históricas relacionadas con la evolución de las mujeres y el camino que han pasado hasta llegar a la situación actual, los datos eran peores: Solamente el 17% conocían el papel de la mujer en la revolución industrial, incluso el 65% no sabía el nombre de ninguna mujer científica.

La conclusión a la que se llegó después de revisar las respuestas que los alumnos y las alumnas dieron, fue que las mujeres son todavía invisibles y que los jóvenes en sus asignaturas de historia no reciben información sobre ellas y que es necesario cambiar eso con el objetivo de que la educación futura, sí que conozca el papel y la importancia de la mujer en la historia<sup>65</sup>.

Para finalizar este punto, me gustaría darle más énfasis a lo mencionado anteriormente, que es la educación. Sinceramente y bajo mi punto de vista, creo que gran parte de la solución a todos los problemas que sufren las mujeres radica en ella. Es necesario e imprescindible que, desde pequeños, los niños aprendan y entiendan el papel de la mujer en la historia y en la sociedad. Que haya asignaturas dedicadas al estudio y la consecución de la igualdad real y efectiva ya que de pequeños la información que vamos adquiriendo nos marcará de mayores y formará nuestro auténtico “yo”.

Los medios de comunicación, o la televisión no pueden ser profesores ni pueden contar el papel de la mujer en la sociedad y no podemos pretender que toda la información que nos llegue sea diferente dependiendo del propietario de cada cadena o del gobierno de turno, por eso así como un pacto de Estado que proteja a la mujer, también veo necesario la creación de un pacto de Estado educativo que no se vea modificado por la entrada de ningún gobierno y que se centre en formar a las futuras generaciones en igualdad y en reconocimiento al papel histórico de la mujer.

La mayoría de las veces la infravaloración viene del desconocimiento, al igual que las creencias de superioridad con otras personas y en la sociedad en la que vivimos, la superioridad que muchas personas sienten de otras, a veces, provoca violencia y el uso de fuerza para conseguir hacerla efectiva.

---

<sup>65</sup> Instituto de la mujer, *La construcción de la igualdad y la prevención de la violencia contra la mujer desde la educación secundaria*. Estudios, Madrid, 2001, pp. 93-139.

Por lo tanto, y con la intención de un futuro más civilizado y donde las mujeres no tengan que sufrir los problemas que sufren hoy en día, tenemos que formar a nuestros jóvenes y hacerles entender, que, en una sociedad igualitaria, las injusticias son las mismas para todos.



#### IV. CONCLUSIONES.

El presente trabajo ha consistido en primer lugar en una revisión del marco teórico y normativo que regula y delimita en España los delitos contra la libertad sexual.

En segundo lugar, se han analizado los delitos contra la libertad sexual de las mujeres desde la perspectiva de género relacionándolo con el sistema sexo-género y con la asimetría de poder.

En tercer lugar, hemos hablado del caso de la “manada” y hemos analizado la repercusión mediática y social que ha tenido su sentencia y las propuestas de reforma de diferentes autoras a raíz del caso.

En cuarto y último lugar, hemos reflexionado sobre estos delitos y hemos propuesto una serie de reformas con la intención de mejorar la situación actual en un futuro.

Una vez finalizado hemos podido llegar a las siguientes conclusiones:

I. El desarrollo normativo que encontramos tanto en el Código Penal como en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género o la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres nos ha mostrado las carencias de estas normas a la hora de regular casos con características específicas y la facilidad con la que los derechos fundamentales de las mujeres son vulnerados con ellas. Por lo tanto, si queremos conseguir que los derechos de las mujeres no se vean transgredidos por la legislación actual – por sus carencias-, tenemos que hacer ver a la sociedad que los delitos contra la libertad sexual son otra forma de violencia contra las mujeres como bien dice el Convenio de Estambul (ratificado por España), modificar la legislación sin mostrar diferencias entre acoso y agresión sexual y que la violación se defina por la falta de consentimiento en un acto sexual.

II. Hemos comprobado que la relación con el sistema sexo-género y la asimetría de poder generan diferenciaciones entre el hombre y la mujer y estas pueden provocar la creencia de que el hombre es superior a la mujer y que ella está destinada a complacerle. Por lo tanto, es necesario trabajar en lograr la igualdad real entre el hombre y la mujer ya que esta creencia normalmente se traduce en que la mujer tiene la finalidad de satisfacer todas las necesidades que el hombre quiera y esto lleva a situaciones en las que cuando la mujer se sale del esquema en el que muchos hombres piensan que deben estar, estos

utilizan la violencia con la intención de conseguir lograr sus fines. Si alcanzamos esa igualdad real y efectiva, lograremos que muchos hombres entiendan que la mujer no está solamente para cubrir sus necesidades y que, al formar parte de la sociedad, se merecen el mismo trato y los mismos derechos.

III. La sentencia del caso de la “manada” provocó multitud de críticas y manifestaciones por parte de las mujeres que comprobaban como sus derechos fundamentales se veían vulnerados. Esta sentencia mostraba las debilidades del Código Penal a la hora de regular casos con características específicas y además recibía un sinfín de críticas por parte de la población que entendía que la justicia que se estaba proporcionando en este caso era una muestra de la legislación patriarcal y primitiva que formaba parte de nuestro país y que no se encargaba de defender los derechos del afectado, sobre todo en los casos en los que el afectado era una mujer.

IV. Hay que adaptar el Código Penal a las definiciones del Convenio de Estambul en lo referido a los delitos contra la libertad sexual. Es indispensable cambiar el Código Penal en lo referido a los delitos contra la libertad sexual, puesto que su texto es demasiado antiguo y tenemos que adaptarlo al ratificado Convenio de Estambul para poder así, lograr una mayor justicia a la hora de dictar sentencias en casos como el de la “manada”.

V. Es necesario crear un pacto de Estado en el ámbito educativo con la intención de crear unas generaciones libres de actitudes machistas y discriminatorias y con el conocimiento del papel de la mujer en la historia. Con la utilización de la educación como arma contra la ignorancia, formaremos a las siguientes generaciones en igualdad y en el conocimiento de que tanto hombres como mujeres, tenemos un papel fundamental en la historia y en la sociedad actual y, por lo tanto, no se pueden hacer distinciones entre ambos y mucho menos limitar los derechos de unos, en beneficio de los otros.

VI. La importancia de formar a los tribunales en perspectiva de género es fundamental a la hora de entender los casos de violencia contra la mujer. Si pretendemos que la sociedad deje de pensar que la justicia en España tiene género y se fundamenta en un patriarcado es necesario formar a nuestros legisladores en perspectiva de género con el fin de evitar la desigualdad de género en todas las clases sociales.

En definitiva, es necesario revisar la normativa actual en España en lo referido a los delitos contra la libertad sexual ya que provoca sentencias donde las mujeres ven sus derechos fundamentales vulnerados, y estos cambios se tienen que hacer adoptando una perspectiva de género y con la participación de mujeres a la hora de elaborar esa nueva normativa.

También es indispensable mejorar el sistema educativo que reciben las generaciones más jóvenes haciéndoles entender que tanto hombres y mujeres son iguales y merecen tener los mismos derechos y las mismas oportunidades y que la igualdad real está en la mano de esas futuras generaciones si reciben una educación adecuada centrada en la perspectiva de género y en la importancia de la mujer en la historia.



## V. BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA.

Monografías, artículos, informes y obras colectivas:

- Águeda, Pedro., “El guardia civil de la “manada” intentó renovar su pasaporte tres días después de salir de la cárcel”, *El diario*, Publicado a 28 de junio de 2018. Texto completo en: [https://www.eldiario.es/politica/guardia-Manada-intento-renovar-pasaporte\\_0\\_787071587.html](https://www.eldiario.es/politica/guardia-Manada-intento-renovar-pasaporte_0_787071587.html) Enlace consultado a 11 de diciembre de 2018.
- AMJD. Publicado el 28 de abril de 2018. Texto completo disponible en: <http://www.mujeresjuezas.es/2018/04/28/nuestro-comunicado-sobre-la-sentencia-de-la-audiencia-p-del-caso-la-manada/> Enlace consultado a 16 de enero de 2019.
- Ariztegi, Miguel., “La audiencia de Navarra pone en libertad provisional a la “manada” bajo fianza de 6000 euros”, *El diario*, publicado a 2 de junio de 2018. Texto completo disponible en: [https://www.eldiario.es/norte/navarra/sociedad/tribunal-libertad-provisional-miembros-manada\\_0\\_784622327.html](https://www.eldiario.es/norte/navarra/sociedad/tribunal-libertad-provisional-miembros-manada_0_784622327.html) Enlace consultado a 11 de diciembre de 2018.
- Ariztegi, Miguel., “Los miembros de la “manada” seguirán en libertad: La audiencia de Navarra desestima todos los recursos contra su salida de prisión”, *El diario*, publicado a 18 de julio de 2018. Texto completo disponible en : [https://www.eldiario.es/norte/navarra/ultima\\_hora/Audiencia-Navarra-desestima-recursos-Manada\\_0\\_794070678.html](https://www.eldiario.es/norte/navarra/ultima_hora/Audiencia-Navarra-desestima-recursos-Manada_0_794070678.html) Enlace consultado a 11 de diciembre de 2018.
- Besteiro de la Fuente, Yolanda., “Violadas y desprotegidas”, *Alcalá Hoy*, publicado a 28 de abril de 2018. Texto completo disponible en: <https://www.alcalahoy.es/2018/04/28/violadas-y-desprotegidas-por-yolanda-besteiro/>

- Borraz, M., “El juicio a la “manada” evidencia el cuestionamiento al que se enfrentan las denunciantes de violencia sexual”, *El diario*, publicado a 15 de noviembre de 2017. Texto completo disponible en: [https://www.eldiario.es/sociedad/Cuestionamiento-preguntas-innecesarias-revictimizacion-violencia\\_0\\_708329529.html](https://www.eldiario.es/sociedad/Cuestionamiento-preguntas-innecesarias-revictimizacion-violencia_0_708329529.html) Enlace consultado a 11 de diciembre de 2018.
- Borraz, Marta., “Una “manada feminista” clama en Madrid contra el cuestionamiento de la víctima de Sanfermines: “Yo si te creo”, *El diario*, publicado a 17 de noviembre de 2017. Texto completo disponible en: [https://www.eldiario.es/sociedad/concentracion-multitudinaria-cuestionamiento-victima-Sanfermines\\_0\\_709030060.html](https://www.eldiario.es/sociedad/concentracion-multitudinaria-cuestionamiento-victima-Sanfermines_0_709030060.html) Enlace consultado a 12 de diciembre de 2018.
- Burgess, Ann. Y Holmstrom, Lynda., “Rape trauma síndrome”, *American Journal of Psychiatry*, 1974, 981-986. Sutherland y Scherl “Patterns of Response among Victims of Rape”, *American Journal of Psychiatry*, 1970, 503-513.
- Caruso Fontán, María Viviana., *Nuevas perspectivas sobre los delitos contra la libertad sexual*, Tirant Monografías, Valencia 2006.
- Cela, Daniel., “El juez devuelve a prisión sin fianza al miembro más joven de la “manada” por robo con violencia”, *El diario*, publicado a 2 de agosto de 2018. Texto completo disponible en: [https://www.eldiario.es/andalucia/devuelve-prision-miembro-violencia-MADERA\\_0\\_799320184.html](https://www.eldiario.es/andalucia/devuelve-prision-miembro-violencia-MADERA_0_799320184.html) Enlace consultado a 11 de diciembre de 2018.
- Concepto de delito de *estupro*: [http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMjMxNLtbLUouLM\\_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAyNk1hTUA AAAA=WKE](http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMjMxNLtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAyNk1hTUA AAAA=WKE) Enlace consultado a 8 de enero de 2019.

- Esquembré Cerdá, Mar., “Las mujeres ante el cambio constitucional. Algunos apuntes desde una perspectiva feminista para una “reforma constituyente” de la Constitución Española”, *Revista Internacional de Estudios Feministas- Atlánticas*, 2016, p. 199-208.
- Esquembré, Mar., “Necesitamos una reforma constitucional con perspectiva de género”, *Especiales Público*, Texto disponible en: <https://especiales.publico.es/es/25n-las-discriminaciones-ocultas/entrevista-maria-del-mar-esquembre> Enlace consultado: 12 de diciembre de 2018.
- Instituto de la mujer, *La construcción de la igualdad y la prevención de la violencia contra la mujer desde la educación secundaria*. Estudios, Madrid, 2001, pp. 93-139.
- Lorente Acosta, Miguel; Lorente Acosta, José Antonio., *Agresión a la mujer: Maltrato, violación y acoso*, Comares, Granada, 1999, pp. 179-190.
- Lorente, Miguel., “La manada y el maná”, *Huffingtonpost*, publicado a 13 de diciembre de 2017. Texto disponible en: <https://www.huffingtonpost.es/miguel-lorente/la-manada-y-el-mana-a-23303938/> Enlace consultado a 12 de diciembre de 2018.
- Lorente, Miguel., “La sentencia, el fallo y la falla”, *Miguellorenteaupsia.com*, publicado a 29 de abril de 2018. Texto disponible en: <https://miguellorenteaupsia.wordpress.com/2018/04/29/la-sentencia-el-fallo-y-la-falla/> Enlace consultado a 12 de diciembre de 2018.
- Lorente, Miguel., “Tras la “manada”, el machismo no se disuelve, se refuerza”, *Público*, publicado a 6 de mayo de 2018. Texto disponible en: <https://blogs.publico.es/dominiopublico/25722/tras-la-manada-el-machismo-no-se-disuelve-se-refuerza/> Enlace consultado a 12 de diciembre de 2018
- M.M, “Los delitos sexuales en el Código Penal: De la violación a la agresión”, en *20 minutos*, publicado el 14/05/2018. Texto completo disponible en:

<https://www.20minutos.es/noticia/3339349/0/delitos-sexuales-codigo-penal-violacion/>

- Mievile, Delfina., “La violación no es un acto sexual, sino de poder”, *Diario Público*, publicado el 11 de febrero de 2018. Texto completo disponible en: <https://www.publico.es/sociedad/feminismo-delfina-mievile-violacion-no-acto-sexual.html> Enlace consultado a 8 de enero de 2019.
- Montañéz, Érika., “Los juristas avisan: El “sí” expreso sobre el consentimiento sexual ataca la presunción de inocencia”, *ABC*, fecha de publicación 11 julio de 2018. Texto completo disponible en: [https://www.abc.es/sociedad/abci-juristas-avisan-si-expreso-sobre-consentimiento-sexual-ataca-presuncion-inocencia-201807110218\\_noticia.html](https://www.abc.es/sociedad/abci-juristas-avisan-si-expreso-sobre-consentimiento-sexual-ataca-presuncion-inocencia-201807110218_noticia.html) Enlace consultado a 8 de enero de 2019.
- Pérez J, Fernando., “Los juristas optan por sustituir en el Código Penal “abuso sexual” por “violación”, *El país*, publicado a 16 de noviembre de 2018. Texto completo disponible en: [https://elpais.com/sociedad/2018/11/15/actualidad/1542313309\\_454639.html](https://elpais.com/sociedad/2018/11/15/actualidad/1542313309_454639.html) Enlace consultado a 11 de diciembre de 2018.
- Planas-Coll, Gerad; Moreno García, Gloria; Rodríguez Mañas, Carmen; Varas Navarro, Lara, *Cuestiones sin resolver en la Ley Integral de Medidas Contra la Violencia de Género*, 2008.
- Requena, Ana. Borraz, Marta., “La justicia considera que no hubo violación y condena a la “manada” 9 años por abuso sexual”, *El diario*, publicado a 26 de abril de 2018. Texto completo disponible en: [https://www.eldiario.es/norte/navarra/manada\\_0\\_765023715.html](https://www.eldiario.es/norte/navarra/manada_0_765023715.html) Enlace consultado a 11 de diciembre de 2018.
- Requena, Ana., “El Tribunal Superior de Justicia de Navarra confirma sin unanimidad la pena de 9 años por abuso sexual a la “manada”, *El diario norte*, publicado el 5 de diciembre de 2018. Texto completo disponible en:

[https://www.eldiario.es/norte/navarra/Tribunal-Superior-Justicia-Navarra-unanimidad\\_0\\_843065749.html](https://www.eldiario.es/norte/navarra/Tribunal-Superior-Justicia-Navarra-unanimidad_0_843065749.html) Enlace consultado a 5 de diciembre de 2018.

- Requena, Ana., “Juicio a la “manada”: La zona cero de una violencia sexual que está por todas partes”, *El diario*, publicado a 26 de noviembre de 2017. Texto completo disponible en: [https://www.eldiario.es/sociedad/Pamplona-violencia-sexual-todas-partes\\_0\\_712179061.html](https://www.eldiario.es/sociedad/Pamplona-violencia-sexual-todas-partes_0_712179061.html) Enlace consultado a 11 de diciembre de 2018.
- Requena, Ana., “Visto para sentencia: El juicio a la “manada” termina con una defensa basada en el ataque a la víctima” *El diario*, publicado a 28 de noviembre de 2017. Texto completo disponible en: [https://www.eldiario.es/sociedad/Visto-sentencia-juicio-termina-defensa\\_0\\_712879379.html](https://www.eldiario.es/sociedad/Visto-sentencia-juicio-termina-defensa_0_712879379.html) Enlace consultado a 11 de diciembre de 2018.
- Rodenas Romero, María José., *El acoso laboral en la mujer: una forma de violencia de género*. Texto completo disponible en: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/acoso-laboral-mujer-forma-violencia-316297290> Consultado a 19 de enero de 2019.
- Soletto, Marisa “Máster en justicia patriarcal”, *fundaciónmujeres*, publicado a 28 de abril de 2018. Texto completo disponible en: <http://www.fundacionmujeres.es/blogs/marisoletto/?p=1452>
- Torres Díaz, María Concepción., “Punto de inflexión: sí hay violencia, sí hay intimidación”, *Tribuna*, publicado a 29 de abril de 2018. Texto disponible en: <https://ctxt.es/es/20180425/Firmas/19271/la-manada-justicia-violacion-navarra.htm> Enlace consultado a 12 de diciembre de 2018.
- Varela, Nuria., “La sentencia de la minifalda”, *nuriavarela.com*, publicado en mayo de 2013. Texto completo en: <http://nuriavarela.com/la-sentencia-de-la-minifalda/> Enlace consultado a 8 de enero de 2019.
- Vela, Ana., “Las claves de la sentencia de la “manada”, *Noticias jurídicas*, publicado a 7 de mayo de 2018. Texto completo disponible en:

<http://noticias.juridicas.com/actualidad/noticias/12949-las-claves-de-la-sentencia-de-quot;la-manadaquot;/> Enlace consultado a 12 de diciembre de 2018.

- Violent sexual crimes recorded in the EU. En <https://ec.europa.eu/eurostat/web/products-eurostat-news/-/EDN-20171123-1?inheritRedirect=true&redirect=%2F%2Fec.europa.eu/eurostat%2F> Enlace consultado a 11 de diciembre de 2018.
- VV.AA., Detenidas cinco personas como presuntas autoras de una agresión sexual en Sanfermines, *El diario norte*, publicado a 7 de julio de 2016, Texto completo en: [https://www.eldiario.es/norte/navarra/ultima\\_hora/Detenidas-personas-presuntas-madrugada-Pamplona\\_0\\_534746847.html](https://www.eldiario.es/norte/navarra/ultima_hora/Detenidas-personas-presuntas-madrugada-Pamplona_0_534746847.html) Enlace consultado a 11 de diciembre de 2018.
- VV.AA., “Condenan por abuso y no por agresión sexual a dos hombres que violaron a una joven que dijo “no” y “por favor, para””, *20 minutos*, publicado el 23 de noviembre de 2018. Texto completo disponible en: <https://www.20minutos.es/noticia/3499232/0/condena-abuso-violacion-dos-hombres/> Enlace consultado a 11 de diciembre de 2018.
- VV.AA., “Detenido un hombre por matar a su expareja en Burgos”, *El país*, publicado a 30 de abril de 2018. Texto disponible en: [https://elpais.com/politica/2018/04/30/actualidad/1525069882\\_327137.html](https://elpais.com/politica/2018/04/30/actualidad/1525069882_327137.html) Enlace consultado a 12 de diciembre de 2018
- VV.AA., “La fiscalía señala que sólo el 0.01% de las denuncias por violencia machista son falsas”, *El mundo*, publicado a 5 de septiembre de 2017. Texto completo disponible en: <https://www.elmundo.es/sociedad/2017/09/05/59aec40022601d052f8b4574.html> Enlace consultado a 23 de diciembre de 2018.

- VV.AA., “La sentencia de la “Manada” abre el debate en el Parlamento Europeo sobre la violencia sexual y llega a la ONU”, *RTVE Noticias*, Publicado a 2 de mayo de 2018. Texto completo disponible en: <http://www.rtve.es/noticias/20180502/sentencia-manada-abre-debate-parlamento-europeo-sobre-violencia-sexual-llega-onu/1725897.shtml> Enlace consultado a 12 de diciembre de 2018.
- VV.AA., “Oleada de críticas a la sentencia de la “manada” por no ver violencia donde no hubo consentimiento”, *República*, publicado el 27 de abril de 2018. Texto completo disponible en: <https://www.republica.com/2018/04/27/oleada-de-criticas-a-la-sentencia-de-la-manada-por-no-ver-violencia-donde-no-hubo-consentimiento/>
- VV.AA., “Sentencia de la Manada: condenados a 9 años por abusos, pero absueltos de agresión sexual”, *El mundo*, publicado a 27 de abril de 2018. Texto completo disponible en: <https://www.elmundo.es/espana/2018/04/26/5ae1ba53268e3e88748b466f.html> Enlace consultado a 15 de diciembre de 2018.
- VV.AA., “Tres amigos de la “manada” declaran este martes por otro caso de abuso a una joven en Pozoblanco”, *El diario*, publicado a 12 de diciembre de 2017. Texto completo disponible en: [https://www.eldiario.es/andalucia/Citados-acusados-violacion-Sanfermines-Pozoblanco\\_0\\_717428598.html](https://www.eldiario.es/andalucia/Citados-acusados-violacion-Sanfermines-Pozoblanco_0_717428598.html) Enlace consultado a 11 de diciembre de 2018.
- VVAA., Proyecto Iuvenalis Acción 3, *Análisis y transferencias de buenas prácticas*, 2008. <http://dle.rae.es/?id=Xl6VetE> Enlace consultado a 8 de enero de 2019.

Fuentes normativas:

- Constitución Española de 1978, texto completo disponible en: [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-1978-31229](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1978-31229)
- Instrumento de ratificación del convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en

Estambul el 11 de mayo de 2011, texto completo disponible en:  
[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-5947](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-5947)

- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, texto completo disponible en:  
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal. Texto completo disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444&p=20150428&tn=2>
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, texto completo disponible en:  
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-6115>

